



R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

V I S T O.- El expediente Administrativo número **CI/SEDECO/A/0110/2015**, para resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, con número de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios; y la responsabilidad administrativa atribuida al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Subdirector de Instrumentos Financieros todos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Económico.

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha quince de octubre de dos mil quince, se recibió en ésta Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Económico el oficio número **CG/CISEDECO/752/2015**, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, signado por el licenciado José Luis Rodríguez García entonces Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Económico; por medio del cual señala que como resultado de la auditoría 04-G, clave 410, denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos" a la Secretaría de Desarrollo Económico, se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ** y el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, adjuntándose el dictamen de auditoría así como el expediente técnico correspondiente, documento que obra en autos a fojas 1 a la 207 del expediente en que se actúa.

2.- El día treinta de octubre del año dos mil quince, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, ordenando practicar las diligencias administrativas e investigaciones necesarias con la finalidad de determinar la existencia de elementos que configuren la procedencia de responsabilidad administrativa imputable a algún servidor público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, asignando el número de expediente **CI/SEDECO/A/0110/2015**; según consta a foja 218 del expediente en que se actúa.

3.- En fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna pronunció Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por el que determinó la comisión de probables irregularidades administrativas atribuibles al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, quien en la época de los hechos ocupaba el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial; así como la comisión de probables irregularidades administrativas atribuibles a la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, quien en la época de los hechos ocupaba el cargo de Directora

1/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios y el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Subdirector de Instrumentos Financieros, en la Secretaría de Desarrollo Económico, por su posible irregularidad administrativa, ya que con sus omisiones presuntamente transgredieron lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; constancia que corre agregada en actuaciones a fojas que van de la 318 a la 327, del expediente en que se actúa.-----

- - - - 4.- Mediante oficio número CG/CISEDECO/923/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, notificado el mismo día, se hizo saber al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, que debía comparecer a la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informándole las causas que motivaron el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; su derecho a comparecer a dicha audiencia acompañado de su abogado o persona de su confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniera, indicándosele inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa, según constancias de las fojas que van de la 331 a la 335 de autos.-----

- - - - 5.- Mediante oficio número CG/CISEDECO/925/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, notificado el día nueve de septiembre del mismo año, se hizo saber al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, que debía comparecer a la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informándole las causas que motivaron el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; su derecho a comparecer a dicha audiencia acompañado de su abogado o persona de su confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniera, indicándosele inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa, según constancias de las fojas que van de la foja 337 a la 340 de autos.-----

- - - - 6.- Mediante oficio número CG/CISEDECO/128/2017 del trece de febrero de dos mil diecisiete, notificada en los estrados de esta Contraloría Interna, en fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, a la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, en la cual se hizo saber que debía comparecer a la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informándole las causas que motivaron el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; su derecho a comparecer a dicha audiencia acompañado de su abogado o persona de su confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniera, indicándosele inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa, según constancias de las fojas que van de la 391 a la 395 de autos.-----

- - - - 7.- Siendo las once horas del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, día y hora señalado para la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hizo constar la comparecencia del **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, quien manifestó, alegó y ofreció las probanzas que a su

2/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

derecho estimó pertinentes en relación a la imputación que se le atribuyó en el oficio número CG/CISEDECO/923/2016; del treinta de agosto de dos mil dieciséis, anexando un acuse de nota informativa y una impresión de correo electrónico para tales efectos, según constancias que obran a fojas que van de la 349 a la 351 de actuaciones.

8.- Escrito de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, a través del cual solicita sea diferida la Audiencia de Ley a la que fue citado por oficio número CG/CISEDECO/925/2016 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, Acuerdo del día quince de septiembre de dos mil dieciséis, signado por la licenciada Raquel Elizabeth Martínez Flores, mediante el cual se difiere la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a que fue citado el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, para llevarse a cabo a las trece horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, quedando en los mismos términos el contenido del oficio citatorio número CG/CISEDECO/925/2016 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, y que fue notificado por oficio número CG/CISEDECO/993/2016 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis según constancias que obran a fojas de la 360 a la 361 de actuaciones.

9.- Siendo las trece horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, día y hora señalado para la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hizo constar la comparecencia del **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, quien manifestó, alegó y ofreció las probanzas que a su derecho estimó pertinentes en relación a la imputación que se le atribuyó en el oficio número CG/CISEDECO/925/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, anexado un escrito para tales efectos, según constancias que obran a fojas que van de la 373 a la 375 de actuaciones.

10.- Siendo las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, día y hora señalado para la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hizo constar que no compareció la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, no obstante haber sido debidamente notificada del oficio número CG/CISEDECO/128/2017 del trece de febrero de dos mil diecisiete, según constancias que obran a fojas que van de la 410 a la 412 de actuaciones.

Tomando en consideración que no existe diligencia o prueba pendiente por desahogar en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se procede a emitir resolución definitiva, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos **adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en la Secretaría de Desarrollo Económico**, que pudieran afectar la



A
[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, para conocer, investigar, resolver e imponer en su caso, sanciones disciplinarias en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción III, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 53, 56, 60, 64 fracción I y II, 65; 68, 91 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- - - - II.- Así se tiene que este Órgano Interno de Control, a fin de estar en aptitud de dilucidar la existencia o no de la irregularidad administrativa atribuida a los **CC. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX, CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ Y DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, quienes en la época de los hechos ocupaban los cargos de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios y Subdirector de Instrumentos Financieros, adscritos a la Secretaría de Desarrollo Económico, resulta necesario atender lo consignado en constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, las que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en el mismo se practicaron al tenor de lo estatuido por el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las recabadas durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el diverso 64 de la Ley en cita, que reportan la responsabilidad administrativa de dichos servidores públicos, por lo que y a efecto de robustecer tal circunstancia, es menester acreditar los siguientes supuestos: 1º.- La calidad de servidor público; y 2º.- Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En este sentido, y por lo que toca al primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de servidor público del **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con los siguientes elementos de prueba: -----

- A) Copia Certificada del Nombramiento expedido por el Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg, por el cual nombra al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, a partir del 01 de junio de 2013, con el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, mismo que obra en autos a foja 230. Documental que en su calidad de pública cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y cuyo alcance probatorio es que con fecha primero de junio de dos mil trece, el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX** fue nombrado Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial

4/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad en la Secretaría de Desarrollo Económico.

- B) Oficio número SEDECO/DA/SRH/224/2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Lourdes Latapí Ruiz, Subdirectora de Recursos Humanos en la Secretaría de Desarrollo Económico, dirigido a la licenciada Raquel Elizabeth Martínez Flores, entonces Contralora Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico, en el que señaló que el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX del 01 de junio de 2013 al 31 de marzo de 2015, ocupó el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, mismo que obra en autos a fojas 221 y 222, de conformidad con lo siguiente:**

Juan Pablo Romero Havaux:

“El cargo que desempeñaron en 2014 y 2015:

- Del 01 de junio de 2013 al 31 de marzo de 2015 ocupó el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial.

Fecha de ingreso a la Secretaría de Desarrollo Económico, y de ser el caso baja de la misma:

- Ingreso el 01 de junio de 2013 y causó baja por renuncia el 31 de marzo de 2015

Área de Adscripción:

- Adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Tipo de contratación (Confianza, base, etc.):

- Tipo de contratación de confianza (Estructura)”

Documental que en su calidad de pública cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones de la que se desprende que **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX ocupó el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, como personal de confianza (estructura) y que su fecha de ingreso fue del primero de junio de dos mil trece, causando baja por renuncia el treinta y uno de marzo de dos mil quince, documento cuyo alcance probatorio consiste en que el C. JUAN PABLO**

5/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

ROMERO HAVAUX, tenía la calidad de servidor público del Gobierno del Distrito Federal desde el primero de junio de dos mil trece, toda vez que a partir de esa fecha ocupó el cargo de **Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, hasta el treinta y uno de marzo de dos mil quince, en que causó baja por renuncia.**

- C) Copia Certificada del Documento denominado **CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, Descripción del Movimiento BAJA POR RENUNCIA** del que se desprende que el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX, a partir del 31 03 2015 (treinta y uno de marzo de dos mil quince), ocupó el cargo de Director Ejecutivo "A" adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, y que obra en autos a foja 226. Mismo que en su calidad de documental pública cuenta valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio consiste en que a través de dicho documento se formalizó la baja del empleado JUAN PABLO ROMERO HAVAUX, por renuncia al puesto de Director Ejecutivo "A" adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, al treinta y uno de marzo de dos mil quince.**
- D) Con la copia certificada del **escrito de fecha treinta de marzo de dos mil quince, dirigido a Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Desarrollo Económico del entonces Distrito Federal, documental que obra a foja 228 de autos, a través del cual le informó lo siguiente:**

México, D. F. a 30 de marzo de 2015

**SALOMÓN CHERTORISKI WOLDENBERG
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

*"...Por este conducto y con fecha 31 de marzo del año en curso, me permito presentar por mi voluntad libre a toda coacción física o moral, mi renuncia irrevocable al nombramiento de **Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, en la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, plaza 10068843 y código de puesto CFO1317 que he venido ocupando desde el 1 de junio de 2013...**"*

6/74





Documental que por su naturaleza se le otorga el valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos **285, 286 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues constituye una documental privada que contiene manifestaciones propias del ciudadano **JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, en el sentido de que mediante escrito de fecha treinta de marzo de dos mil quince, dirigido al licenciado Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Desarrollo Económico del entonces Distrito Federal, presentó su renuncia al cargo que desempeñaba como **Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial**, adscrito a la **Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico**, cuyo alcance probatorio es que a partir del treinta de marzo de dos mil quince, el ciudadano **JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, presentó su renuncia como **Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial**, adscrito a la **Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico** -----

Medios de prueba que evidencian que **JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, está sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso **108**, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano Interno de Control tiene competencia para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.-----

Sirve como sustento de lo anterior las siguientes tesis Jurisprudenciales que señalan:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. **TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIV Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288.

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruiz de Chávez

A mayor abundamiento en cuanto a la calidad de servidor público del **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, quedó acreditada al tenor de sus propias declaraciones, ya que en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del

7/74



R
mu



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente manifestó lo siguiente: ***"...llamarse como ha quedado escrito, con instrucción escolar licenciatura en sociología concluida y titulado, quien actualmente es consultor independiente que durante el tiempo de ocurridos los hechos materia del presente asunto tenía un nombramiento como Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad de la Secretaría de Desarrollo Económico..."*** (Cit.). Declaración a la que se le otorga el valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y de la que se desprende que el propio servidor público **JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, reconoció haber trabajado en la Secretaría de Desarrollo Económico como Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad, declaración que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concatena con el medio probatorio antes citado, los cuales al ser analizados según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena de que el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, en la época de los hechos fungía como Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad en la Secretaría de Desarrollo Económico.

En este sentido, y por lo que toca al primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de servidor público de la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con los siguientes elementos de prueba: _____

A) Copia Certificada del Nombramiento expedido por el Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg por el cual nombra a la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, a partir del dieciséis de julio de dos mil trece, con el cargo de Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, mismo que obra en autos a foja 255. Documental que en su calidad de pública cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es que con fecha dieciséis de julio de dos mil trece, la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ** fue nombrada Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico.

B) Oficio número SEDECO/DA/SRH/224/2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Lourdes Latapí Ruiz, Subdirectora de Recursos Humanos en la Secretaría de Desarrollo Económico, dirigido a la licenciada Raquel Elizabeth Martínez Flores, en el que señaló que la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, del 16 de julio 2013 al 31 de octubre de

8/74





2014, ocupaba el cargo de Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, mismo que obra en autos a fojas 221 y 223, de conformidad con lo siguiente:

Cynthia Valeriano López:

“El cargo que desempeñaron en 2014 y 2015:

- Del 16 de julio de 2013 al 31 de octubre de 2014 ocupó el cargo de Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios.

Fecha de ingreso a la Secretaría de Desarrollo Económico, y de ser el caso baja de la misma:

- Ingreso el 01 de junio de 2013 y causó baja por renuncia el 31 de octubre de 2014

Área de Adscripción:

- Adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Tipo de contratación (Confianza, base, etc.):

- Tipo de contratación de confianza (Estructura)”

Documental que en su calidad de pública cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones de la que se desprende que la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, ocupó el cargo de Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, como personal de confianza (estructura) y que su fecha de ingreso fue el primero de junio de dos mil trece, y con fecha dieciséis de julio de dos mil trece ocupó el cargo de Directora Ejecutiva de Aprovechamiento Territorial, **causando baja por renuncia el treinta y uno de octubre de dos mil catorce**, documento cuyo alcance probatorio consiste en que la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, tenía la calidad de **servidora pública del Gobierno del Distrito Federal desde el primero de junio de dos mil trece** y con fecha dieciséis de julio de dos mil trece, fue nombrada Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico.-----

9/74



R
M



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

- C) Copia Certificada del Documento denominado **CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL** Descripción del movimiento **BAJA POR RENUNCIA**, nombre del empleado: **CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, a partir del **31 10 2014 (31 de octubre de 2014)**, ocupo el cargo de **Directora Ejecutiva "A"** adscrito a la **Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico**, y que obra en autos a foja 251. Mismo que en su calidad de pública cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio consiste en que a través de dicho documento se formalizó la baja de la empleada **CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ** por renuncia al cargo de **Directora Ejecutiva "A"** adscrito a la **Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico**, al 31 de octubre de 2014.
- D) Con la copia certificada del escrito de fecha **catorce de octubre de dos mil catorce**, dirigido a **Salomón Chertorivski Woldenberg**, Secretario de Desarrollo Económico del entonces Distrito Federal, documental que obra a foja 253 de autos, a través del cual le informó lo siguiente:

México, D. F. a 14 de octubre de 2014

SALOMÓN CHERTORISKI WOLDENBERG
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

"...Por este conducto y con fecha 31 de octubre del año en curso, me permito presentar por mi voluntad libre a toda coacción física o moral, mi renuncia irrevocable al nombramiento de Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios en la Secretaría de Desarrollo Económico adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad, plaza 10068871 y código de puesto CFO1317 que he venido ocupando desde el 16 de julio de 2013..."

Documental que por su naturaleza se le otorga el valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos **285, 286 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues constituye una documental privada que contiene manifestaciones propias de la ciudadana **CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, en el sentido de que mediante escrito de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, dirigido al licenciado **Salomón Chertorivski Woldenberg**, Secretario de Desarrollo Económico del entonces Distrito Federal, presentó su renuncia al cargo que desempeñaba como **Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico**, cuyo alcance probatorio es que a partir del treinta de octubre de dos mil catorce, la ciudadana **CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, presentó su renuncia como

10/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico

Medios de prueba que evidencia que **CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, está sujeta a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso **108**, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano de Control Interno se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.

Sirve como sustento de lo anterior las siguientes tesis Jurisprudenciales que señalan:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que sé esta encargando de un servicio público. **TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagravados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIV Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288.

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, esta en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruiz de Chávez

En cuanto a la calidad de servidor público de la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, quedó acreditada con los medios probatorios antes citados, como lo es el oficio emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, el Nombramiento de fecha **dieciséis de julio de dos mil trece**, con el cargo de **Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico**, el Documento de Movimiento de Personal; Baja por Renuncia y escrito de fecha catorce de octubre de dos mil catorce que contiene la renuncia de la citada ciudadana al cargo mencionado, los cuales al ser analizados según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena de que la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, en la época de los hechos fungía como **Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, adscrita a Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico.**

En este sentido, y por lo que toca al primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de servidor público del **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con los siguientes elementos de prueba: -----

A) Oficio número SEDECO/DA/SRH/224/2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Lourdes Latapí Ruiz, Subdirectora de Recursos Humanos en la Secretaría de

11/74



R
[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Desarrollo Económico, dirigido a la licenciada Raquel Elizabeth Martínez Flores, entonces Contralora Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico, en el que señaló que el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, del 01 de junio de 2013 a la fecha ocupa el cargo de Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, mismo que obra en autos a foja 221 y 224 de conformidad con lo siguiente:

Damián Emanuel Acosta Poblano:

“El cargo que desempeñaron en 2014 y 2015:

- Del 01 de junio de 2013 a la fecha ocupa el cargo de Subdirector de Instrumentos Financieros.

Fecha de ingreso a la Secretaría de Desarrollo Económico, y de ser el caso baja de la misma:

- Ingreso el 01 de abril de 2013 y activo a la fecha

Área de Adscripción:

- Adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Tipo de contratación (Confianza, base, etc.):

- Tipo de contratación de confianza (Estructura)”

Documental que en su calidad de pública cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y cuyo alcance probatorio es que el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, ocupa el cargo de Subdirector de Instrumentos Financieros adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, como personal de confianza (estructura) y que su fecha de ingreso fue del primero de junio de dos mil trece, documento cuyo alcance probatorio consiste en que el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, tenía la calidad de servidor público del Gobierno del Distrito Federal desde el primero de junio de dos mil trece, toda vez que a partir de esa fecha ocupó el cargo de Subdirector de Instrumentos Financieros adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, activo a la fecha.

B) Copia Certificada del Nombramiento suscrito por el Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg, por el cual nombra al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, a partir del 01 de junio de 2013, con el cargo de Subdirector de Instrumentos Financieros adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, mismo

12/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

que obra en autos a foja 288. Documental que en su calidad de pública cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cuyo alcance probatorio es que con fecha primero de junio de dos mil dieciséis fue nombrado Subdirector de Instrumentos Financieros adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico.-----

C) Copia Certificada del Documento Alimentario de Movimientos de Personal, Promociones con número de folio 029, del que se desprende que el C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO, que fue propuesto de la plaza de Subdirector de Área "A" SUBDIRECTOR DE NORMAS para la plaza de Subdirector de Área "A" SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, mismo que obra en autos a foja 290. Documental que en su calidad de pública cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio consiste en que a través de dicho documento fue propuesto el C. DAMIAN EMANUEL ACOSTA POBLANO, a ocupar el puesto de SUBDIRECTOR DE ÁREA "A", a SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS al primero de junio de dos mil trece.

D) Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de personal, con número de folio 004/1413/00085, del que se desprende que el C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO, a partir del 01 06 2013 (primero de junio de dos mil trece), ocupa el cargo de SUBDIRECTOR DE ÁREA "A", adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, mismo que obra en autos a foja 289. Documental que en su calidad de pública cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio consiste en que a través de dicho documento se formalizó el movimiento horizontal en el cual el C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO, ocupa el puesto de SUBDIRECTOR DE ÁREA "A", adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico al primero de junio de dos mil trece.

Medios de prueba que evidencia que el C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO, está sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano Interno de Control es competente para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.-----

Sirve como sustento de lo anterior las siguientes tesis Jurisprudenciales que señalan:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus

13/74



A
[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que sé esta encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIV Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288.

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, esta en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruíz de Chávez

A mayor abundamiento en cuanto a la calidad de servidor público del **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, quedó acreditado al tenor de sus propias declaraciones, ya que en fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y literalmente manifestó lo siguiente: *"...llamarse como ha quedado escrito, con instrucción escolar licenciatura en derecho concluida, quien actualmente se desempeña como Subdirector de Instrumentos Financieros en la Secretaría De Desarrollo Económico, que durante el tiempo de ocurridos los hechos materia del presente asunto tenía un nombramiento como Subdirector de Instrumentos Financieros en la Secretaría de Desarrollo Económico..."* (Cit.). Declaración a la que se le otorga el valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y de la que se desprende que el propio servidor público **DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, reconoció haber trabajado en la Secretaría de Desarrollo Económico como Subdirector de Instrumentos Financieros adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, declaración que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concatena con los medios probatorios antes citados, como lo es el oficio emitido por el área responsable, como lo fue la Subdirección de Recursos Humanos, el Nombramiento, el Documento Alimentario de Personal, Promociones y la Constancia de Nombramiento de Personal, los cuales al ser analizados según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena de que el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, en la época de los hechos fungía como Subdirector de Instrumentos Financieros adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Económico.

---- III.-Ahora bien, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos cometidos por el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, constituyen una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es pertinente hacer alusión a la irregularidad administrativa que se le atribuyó al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, en el oficio número CG/CISEDECO/925/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual se le citó a

14/74

[Handwritten signature]





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste en:-

“... el C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX, quien desempeñaba el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Profesionales Inmobiliarios” en términos de la designación que fue objeto mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 9 de junio de 2014, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal. Lo anterior, en virtud de que presumiblemente es responsable de la siguiente irregularidad administrativa:

Inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal la creación del Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Profesionales Inmobiliarios” fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación, toda vez que en fecha nueve de junio de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS” en el cual se le designó como el Área y Responsable del Sistema de Datos Personales, surgiendo la obligación de su registro ante el Sistema del InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, lo cual concluyó el 23 de junio de dos mil catorce, inscribiéndolo el día 26 de julio del mismo año, por lo que hubo un desfase de 24 días hábiles, ya que como Responsable del Sistema tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009).

De lo anterior, se desprende la probable transgresión del C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX, al principio rector del servicio público de legalidad, pues no ajustó su actuar al marco legal aplicable al ejercicio de su cargo como Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Profesionales Inmobiliarios” en términos de la designación que fue objeto mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 9 de junio de 2014, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, mismo que se encuentra consignado en el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), en consecuencia su posible transgresión a la regla de conducta prevista en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala como obligación de todo servidor público el:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

En efecto, se desprende que el C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, y responsable del Sistema de Datos Personales, en términos de la designación que fue objeto mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 9 de junio de 2014, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, denominado “Sistema de Profesionales Inmobiliarios”, presumiblemente no cumplió con la obligación impuesta con

15/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009) consistente en:

Numeral 10, párrafo primero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009) que establece:

10. Los responsables de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribir dichos sistemas en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la publicación de su creación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Obligación a la que se construyó en el momento en que el área entonces a su cargo fue designada como la Unidad Administrativa y Responsable del Sistema de Datos Personales, en términos de la designación que fue objeto mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 9 de junio de 2014, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y cuyo incumplimiento se dio al momento que inscribió la creación del sistema de datos personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" fuera del plazo establecido que tenía de 10 días hábiles, toda vez que en fecha nueve de junio de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS" surgiendo a partir de esa fecha, la obligación de su registro ante el Sistema del InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, la cual concluyó el 23 de junio de dos mil catorce, inscribiéndolo el día 26 de julio del mismo año, por lo que hubo un desfase de 24 días hábiles, ya que como Responsable del Sistema tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo, Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009)..."

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta este Órgano Interno de Control para sustentar las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, quien en la época de los hechos fungía como Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad de la Secretaría de Desarrollo Económico, mismos que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:-----

"...LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (cit).

16/74





1.- Dictamen Técnico de Auditoría número 04-G Clave 410 denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos" suscrito por las CC. C.P. Kenia Reguera López, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa y la C. Karen Silva Vázquez, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", a través del cual se determinó como no solventadas 2 observaciones y por ende la probable responsabilidad de los servidores públicos Juan Pablo Romero Havaux, Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, C. Cynthia Valeriano López, Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios y el C. Damián Emanuel Acosta Poblano, Subdirector de Instrumentos Financieros, documento que obra en autos a fojas 2 a la 12.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales, del que se desprende irregularidades administrativas, resultantes de la Auditoría número 04-G, Clave 410, denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos", correspondiente al último semestre del ejercicio dos mil trece y el ejercicio dos mil catorce, cuyo alcance probatorio consiste en que dicho documento es resultado de la auditoría denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos", que fue practicada a la Secretaría de Desarrollo Económico y en la cual se detectaron hallazgos que derivaron en irregularidades de carácter administrativo imputables a diversos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico.

2.- Reporte de observaciones de Auditoría, con número 04-G, Clave 410, "Protección de Datos Personales, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que consta la observación número 2, así como sus correctivas, materia del presente procedimiento administrativo, documento que obra en autos de la foja 112 a 123.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del que se desprende las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de la observación 02 emitida por esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico, con motivo de la Auditoría número 04G clave 410, denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos" documento cuyo alcance probatorio acredita el señalamiento de inconsistencias tales como desfases en los plazos para inscribir la creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales habilitado por el INFODF en su portal de internet.

3.- Oficio número SEDECO/CGGDCD/DEAT/023/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, signado por el Mtro. Juan Pablo Romero Havaux, entonces Director Ejecutivo de Aprovechamiento

17/74





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Territorial, dirigido al C. Edgar González Jiménez, Coordinador de Análisis de Proyectos, a través del cual informa que dicha Dirección Ejecutiva cuenta con un sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios", así como refiere que el Cargo del Responsable es el Director de Aprovechamiento Territorial, y el nombre: Juan Pablo Romero Havaux, documento que obra en autos a foja 25 a 28.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del cual se desprende que en atención al oficio número SEDECO/CGGCDC/DEGN/CAP/008/2014 se informa al Coordinador de Análisis de Proyectos, C. Edgar González Jiménez, que la Dirección Ejecutiva de Aprovechamiento Territorial cuenta con un Sistema de Datos Personales denominado: "Sistema de Profesionales Inmobiliarios", con fecha de publicación nueve de junio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuyo alcance probatorio consiste en que el cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" es el Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, **JUAN PABLO ROMERO HAVAUX.**

4.- Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decima Séptima Época, de fecha nueve de junio de dos mil catorce, número 1874, de la que se desprende que el Secretario de Desarrollo Económico expide el Acuerdo mediante el cual se crea el Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios"; documento que obra en autos a foja 31 a 36.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, además de ser de observancia obligatoria del cual se desprende que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha nueve de junio de dos mil catorce, el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS**, y cuyo numeral V. señala como Unidad Administrativa Responsable: Dirección Ejecutiva de Aprovechamiento Territorial y Cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales: Director Ejecutivo, así mismo a través de los **Artículos SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS** se establece que; **SEGUNDO.-** El Responsable del Sistema de Datos Personales, señalado en el presente Acuerdo, deberá inscribirlo en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación; **TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, documento cuyo alcance probatorio consiste en que la Unidad Administrativa y Responsable del Sistema de Datos Personales es la Dirección Ejecutiva de Aprovechamiento Territorial y el cargo del Responsable del Sistema de Datos

18/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Personales es el del Director Ejecutivo, situación que recae sobre el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, pues desde el primero de junio de dos mil trece ocupaba el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad y que en su calidad de Responsable del Sistema de Datos Personales debía inscribir dicho Sistema en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales en un plazo no mayor a diez días hábiles, situación que no observó pues el registro se realizó fuera del plazo antes señalado.

5.- Copia certificada del oficio SEDECO/CGGCDC/DEAT/029/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, signado por el Mtro. Juan Pablo Romeró Havaux, entonces Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad en la Secretaría de Desarrollo Económico, dirigido al C. Edgar González Jiménez, Coordinador de Análisis de Proyectos, a través del cual entre otras cosas adjuntó el Acuse de Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios", documento que obra en autos a foja 43 a 44.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del cual se desprende que remite información correspondiente a los ejercicios del último semestre 2013 y del ejercicio 2014, con relación a la Base de Datos en Blanco de los Sistemas de Datos Personales así mismo proporciona información y documentación relativa a los Sistemas de Datos Personales, cuyo alcance probatorio consiste en que el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, en el oficio en comento reconoce que el **Sistema de Profesionales Inmobiliarios tuvo como fecha de inscripción en el Registro Electrónico de los Sistemas de Datos Personales en el InfoDF, el veintiséis de julio de dos mil catorce**, esto es fuera del plazo de diez días hábiles a su publicación, así mismo adjunta como Anexo número 2, el Acuse de Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" documento cuyo alcance probatorio es que el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX** como Responsable del Sistema de Datos Personales, realizó el registro del SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS, hasta **veintiséis de julio de dos mil catorce**, esto es, fuera del plazo de los diez días hábiles a su publicación, toda vez que la creación del Sistema de Profesionales Inmobiliarios fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha nueve de junio de dos mil catorce, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

6.- Copia Certificada de la impresión de pantalla del ACUSE DE RECIBO, del que se desprende: "Secretaría de Desarrollo Económico, COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CIUDAD, Bienvenido(a): **JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, con Folio de Registro 0103030261840140726, Fecha de Registro: 26/07/2014, Nombre del Sistema: Sistema de Profesionales Inmobiliarios, Unidad Administrativa: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE APROVECHAMIENTO TERRITORIAL, Nombre del Responsable: **JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, documento que obra en autos a foja 45.

19/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del cual se desprende que con Folio de Registro: 0103030261840140726, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis se registró el Sistema denominado "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS", cuyo alcance probatorio consiste en que el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX** como Responsable del Sistema de Datos Personales, realizó el Registro del SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS, fuera del plazo de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, pues dicha obligación fue cumplida hasta el día veintiséis de julio de dos mil catorce.

7.- Copia Certificada del nombramiento del **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, de fecha primero de junio de dos mil trece, emitido por el Secretario de Desarrollo Económico, Maestro Salomón Chertorivski Woldenberg, a través del cual lo nombra como Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, con adscripción a la Coordinación General para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad de la Secretaría de Desarrollo Económico. Documental que obra a foja 216 del expediente en que se actúa.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del cual se desprende que con fecha primero de junio de dos mil trece se emite el nombramiento del **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, suscrito por el Maestro Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Desarrollo Económico, cuyo alcance probatorio consiste en que el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, a partir del primero de junio de dos mil trece fue nombrado DIRECTOR EJECUTIVO DE APROVECHAMIENTO TERRITORIAL adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la ciudad en la Secretaría de Desarrollo Económico, con los deberes inherentes, conforme a las normas jurídicas y administrativas que regulan su actuación.

En términos de lo anterior, y una vez que fueron analizados los medios probatorios que sirvieron de sustento para incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, mismos que fueron hechos de su conocimiento mediante oficio número CG/CISEDECO/925/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, este Órgano Interno de Control, estima conveniente valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos rendidos por el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, en la

20/74





Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se tiene que mediante oficio número CG/CISEDECO/925/2016 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, notificado el nueve de septiembre del mismo año, se citó al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se desahogó a las trece horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis. En tal virtud, encontrándose en esta Contraloría Interna el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, alegó y ofreció las pruebas que a su derecho estimo pertinentes, razón por la que se hace necesario valorar las manifestaciones vertidas por él en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que señaló textualmente lo siguiente:

"...MANIFIESTA QUE PRESENTA ESCRITO CONSTANTE DE TRES HOJAS TAMAÑO CARTA ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO CORRIENTE, CON UN ANEXO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR..."

En términos de lo anterior, se hace necesario valorar el contenido del escrito del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por el que el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, realiza manifestaciones, documental que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga valor probatorio de indicio, pues contiene manifestaciones propias del citado ciudadano, **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX** y del cual se desprende:

1.- Al respecto del Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios", cabe señalar que el mismo se dio de alta con diferencia de días a la fecha límite de su registro en virtud que durante el periodo con que contaba el suscrito para realizarlo, la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad, se encontraba en proceso de cambio de las oficinas que ocupaba en Av. Mariano Escobedo No. 500 piso 10 en la Colonia Polanco, para ocupar los pisos 7 y 8 del Edificio ubicado en Fray Servando Teresa de Mier No. 77 en la Colonia Centro; situación que desafortunadamente ocasionó que se traspapelara el oficio OIP/1096/2014, mediante el cual nos fuera proporcionara la clave para llevar a cabo el registro electrónico correspondiente; por lo que una vez que el mismo fue localizado, se procedió de inmediato a realizar el referido Registro Electrónico.

2.- Cabe mencionar que si bien el 23 de junio de 2014 venció el plazo para el Registro Electrónico del Sistema en el Electrónico de Datos Personales; no fue sino hasta el 27 de junio de 2014 que se recibió oficio OIP/1096/2014, suscrito por la Lic. Gabriela García Delgado Responsable de la Oficina de Información Pública, mediante el cual se proporcionó a la Coordinación General de Gestión para Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad Usuario y Clave para dar de alta el Sistema de Datos Personales de la Coordinación para ingresar al Registro Electrónico de Datos Personales y dar de alta el Sistema de Datos Personales de la Coordinación, s

3.- Así mismo y a efecto de que sea tomado en consideración por esta Autoridad al momento de emitir su resolución, le manifiesto que el suscrito siempre fui respetuoso de las normas, así como de las

21/74





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

funciones inherentes a mi cargo, desempeñándome siempre con esmero y eficiencia y siempre en beneficio de esta nuestra Ciudad y sus habitantes; haciendo notar que con los hechos que se me pretenden imputar, el suscrito no tuvo en forma alguna provecho económico y mucho menos causó daño alguno; ello es así, dado que jamás me vi beneficiado con la supuesta falta que se me imputa.

4.- De igual forma, es trascendente señalar que en el mencionado sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" jamás se almacenó dato alguno y que con fecha 17 de junio de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo de Supresión del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios", situación con la que se corrobora que jamás se causó daño alguno..."

Declaración rendida por el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, con criterio necesario para juzgar el acto, además de ser clara, precisa y sobre los hechos suscitados, sin la existencia de algún dato que haga presumir que el declarante haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno; en este sentido al valorar la presente declaración se aprecia que la misma no logra desvirtuar la irregularidad administrativa que le fue atribuida al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, en el oficio citatorio número **CG/CISEDECO/925/2016** de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, por el que fue citado a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que señala simples manifestaciones sin acreditar el cumplimiento de la obligación que tenía de realizar el registro ante el Sistema del InfoDF del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS"** obligación que concluyó el 23 de junio de dos mil catorce, inscribiéndolo hasta el día 26 de julio del mismo año, por lo que hubo un desfase de 24 días hábiles.

Lo anterior es así porque del análisis a las manifestaciones realizadas por el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, esta Contraloría Interna en relación con la imputación contenida en el Citatorio de Ley, se pronuncia en el sentido de que el servidor público no logra desvirtuarla toda vez que manifiesta en el punto número 1 de su escrito presentado en Audiencia de Ley; que el motivo del desfase de la inscripción en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios", tiene que ver que durante el periodo con que contaba el para realizarlo, la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad, se encontraba en proceso de cambio de las oficinas que ocupaba en Av. Mariano Escobedo No. 500 piso 10 en la Colonia Polanco, para ocupar los pisos 7 y 8 del Edificio ubicado en Fray Servando Teresa de Mier No. 77 en la Colonia Centro; situación que ocasionó que se traspapelara el oficio OIP/1096/2014, mediante el cual les fue proporcionada la clave para llevar a cabo el registro electrónico correspondiente; por lo que una vez que el mismo fue localizado, se procedió de inmediato a realizar el referido Registro Electrónico. Al respecto esta Contraloría Interna se pronuncia en el sentido de que el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, establece que los responsables de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribir dichos sistemas en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto en un plazo no mayor a los

22/74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico
Av. Cuauhtémoc N.º 259, Segundo Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México, Tel. 56822088 Ext. 225



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

10 días hábiles siguientes a la publicación de su creación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que, el numeral 10, regula una **obligación imperativa para los responsables de los sistemas de datos personales** de realizar la inscripción de los sistemas de datos personales en el Registro en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto en un **plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la publicación de su creación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal**, situación que sucedió en fecha 9 de junio de 2014, toda vez que en esa fecha se publicó el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS"**, y donde se señala que la Unidad Administrativa y Responsable del Sistema de Datos Personales es la Dirección Ejecutiva de Aprovechamiento Territorial y el cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales es el del Director Ejecutivo, situaciones que recaen sobre el C. **JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, pues a la fecha de publicación de la Gaceta tenía el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo tanto es el Responsable del Sistema de Datos Personales denominado **"SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS"** así mismo en la citada Gaceta a través del Artículo Segundo TRANSITORIO, se estableció que el Responsable del Sistema de Datos Personales, deberá inscribirlo en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en un **plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación**; y el Artículo Tercero TRANSITORIO señaló "El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal" por lo tanto, el C. **JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, en su calidad de Responsable del Sistema de Datos Personales denominado **"SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS"**, debía inscribir la creación de dicho sistema dentro del término de diez días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, lo cual concluyó el veintitrés de junio de dos mil catorce, inscribiéndolo el veintiseis de julio de ese mismo año, esto es, con un desfase de veinticuatro días hábiles, contravinando lo dispuesto por el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Ahora bien, bien respecto de las manifestaciones realizadas por el C. **JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, relativas a que el cambio de oficinas de la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad, ocasionó que se traspapelara el oficio OIP/1096/2014, mediante el cual le fue proporcionada la clave para llevar a cabo el registro electrónico correspondiente; las mismas no logran desvirtuar la irregularidad que le fue imputada toda vez que con la **publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha nueve de junio de dos mil catorce, nació su obligación de realizar el Registro del Sistema de Datos Personales denominado "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS"** en concordancia con lo establecido por el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por lo que los hechos que manifiesta no son atenuantes de su obligación o previstos como casos de excepción, además de que en su momento debieron haberse hecho del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como autoridad competente para conocer de los hechos que manifiesta pues es ante dicho Instituto ante quien se realizaría el Registro del Sistema de Datos Personales.

23/74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico

Áv. Cuauhtémoc N° 899, Segundo Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México, Tel. 55822096 Ext. 225

A
[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Ahora bien, en análisis a la manifestación señalada con el número 2 de su escrito presentado en Audiencia de Ley, relativa a que *"Cabe mencionar que si bien el 23 de junio de 2014 venció el plazo para el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales; no fue sino hasta el 27 de junio de 2014 que se recibió oficio OIP/1096/2014, suscrito por la Lic. Gabriela García Delgado, Responsable de la Oficina de Información Pública, mediante el cual se proporcionó a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad, Usuario y Clave para dar de alta el Sistema de Datos Personales de la Coordinación para ingresar al Registro Electrónico de Datos Personales y dar de alta el Sistema de datos Personales de la Coordinación.s"* Al respecto esta Autoridad considera que los hechos que manifiesta no desvirtúan la irregularidad que le fue imputada, toda vez que era su obligación como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado **"SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS"** hacer del conocimiento de la autoridad competente como lo es el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el que no haya recibido los elementos necesarios para poder realizar la inscripción correspondiente, como lo es el Usuario y Clave y que manifiesta le fueron proporcionados a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad a través del oficio OIP/1096/2014, suscrito por la Lic. Gabriela García Delgado, Responsable de la Oficina de Información Pública, en fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, pues como se ha mencionado en fecha nueve de junio de dos mil catorce se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS"** en el cual se le designó como el Área y Responsable de dicho Sistema de Datos Personales, surgiendo la obligación de su registro ante el sistema del InfoDF dentro del término de diez días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente al de su publicación, situación que concluyó el veintitres de junio de dos mil catorce, sin embargo la inscripción se realizó hasta el día veintiseis de julio del mismo año, por lo que hubo un desfase de veinticuatro días hábiles, luego entonces, si el ciudadano **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, no recibió el Usuario y Contraseña sino después del vencimiento de la fecha de los diez días hábiles que tenía para realizar la inscripción debió como se ha mencionado haberlo del conocimiento del InfoDF, además de que en la Audiencia de Ley debió presentar la probanza que soportara su dicho, situación que no ocurrió, por lo tanto su simple manifestación no es suficiente para desvirtuar la imputación que le fue señalada.

En análisis de la manifestación señalada en el número 3 de su escrito presentado en la Audiencia de Ley, relativa a *"Así mismo y a efecto de que sea tomado en consideración por esta Autoridad al momento de emitir su resolución, le manifiesto que el suscrito siempre fui respetuoso de las normas, así como de las funciones inherentes a mi cargo, desempeñadome siempre con esmero y eficiencia y siempre en beneficio de nuestra Ciudad y sus habitantes; haciendo notar que con lo hechos que se me pretenden imputar, el suscrito no tuve en forma alguna provecho económico y mucho menos causé daño alguno; ello es así, dado que jamás me vi beneficiado con la supuesta falta que se me imputa."* Al respecto esta Contraloría Interna manifiesta que contrario a lo que señala el hoy actor, se considera que el perjuicio está relacionado con el servicio público que prestó en su momento con el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado **"SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS"** pues con su conducta irregular se causa un

24/74





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

perjuicio a la legalidad, ya que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de sus funciones; en virtud de que la inscripción en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de la creación del Sistema de Datos Personales denominado **"SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS"** en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su publicación, constituía una obligación a cumplir como servidor público como parte de sus funciones al ser designado como Responsable del Sistema de Datos Personales antes señalado, si se toma en cuenta que la citada inscripción en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal era un requisito necesario para el funcionamiento del "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" por lo que su inscripción fuera del plazo de los 10 días hábiles siguientes a su publicación provocó un incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y una deficiencia en la prestación del servicio público.

Finalmente, por lo que hace a la manifestación contenida en el número 4 del escrito que presenta en su Audiencia de Ley, relativa a que *"De igual forma, es trascendente señalar que el mencionado sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" jamás almacenó dato alguno y que con fecha 17 de junio de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo de Supresión del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios", situación con la que se corrobora que jamás se causó daño alguno"*

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es emitida por el Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México, Al respecto, este Órgano Interno de Control, manifiesta que en efecto, con fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Supresión del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" y cuyo punto PRIMERO, señala "Que el Sistema de Datos Personales inscrito en el RESDP por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, no había sido implementado a la fecha debido a la falta de publicación del Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios, y por ello resulta improcedente el Sistema toda vez que legalmente ésta Secretaría se encuentra impedida de implementar el Registro Único de Prestadores de Servicios Inmobiliarios señalado en la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal", y cuyo valor probatorio consiste efectivamente en acreditar la supresión del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" sin embargo esa situación incide hacia el futuro, esto es, la supresión del Sistema de Datos Personales denominado "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS" constituye un acto posterior al "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha nueve de junio de dos mil catorce, por el que se creó el Sistema de Datos Personales denominado "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS" el en el cual se le designó como el Área y Responsable de dicho Sistema de Datos Personales, al C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX, con las obligaciones inherentes a dicho sistema entre ellas la inscripción en el Registro Electrónico de

25/74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico

Áv. Cuauhtémoc N° 899, Segundo Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México, Tel. 56822096 Ext. 225



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo, Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiséis de octubre de dos mil nueve), obligación que fue cumplida fuera del plazo de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, inscribiéndose el día veintiséis de julio del mismo año, esto es, hubo un desfase de veinticuatro días hábiles, lo que motivó la irregularidad que se le imputa, por lo que si bien es cierto que se publicó en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la supresión de dicho Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de profesionales Inmobiliarios" situación que como ya se dijo opera hacia el futuro, también lo es, que hubo una obligación que fue cumplida fuera del plazo establecido en el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, pues se encontraban vigentes las disposiciones que la preveían, lo que ocasiona sin duda un perjuicio pues se incumplió una disposición que le resultaba obligatoria.

Ahora bien, se hace necesario analizar y valorar las pruebas ofrecidas por el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, celebrada en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, advirtiéndose que aperturada que fue la etapa de ofrecimiento de pruebas, el servidor público ahora incoado manifestó lo siguiente: -----

"...QUE EN ESTE ACTO EXHIBO: 1.-COPIA SIMPLE DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA QUE SE PUBLICÓ EL ACUERDO DE SUPRESIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS"; DOCUMENTO QUE PUEDE SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: WWW.CONSEJERIA.CDMX.GOB.MX/; SOLICITANDO DESDE ESTE MOMENTO QUE EL DOCUMENTO ALUDIDO Y MIS MANIFESTACIONES SEAN VALORADAS AL MOMENTO DE EMITIR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN..."(CIT)

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es emitida por el Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México, de la cual se desprende que en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se publicó el Acuerdo de Supresión del Sistema de Datos Personales denominado Sistema de Profesionales Inmobiliarios y cuyo punto PRIMERO, señala "Que el Sistema de Datos Personales inscrito en el RESDP por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, no había sido implementado a la fecha debido a la falta de publicación del Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios, y por ello resulta improcedente el Sistema toda vez que legalmente ésta Secretaría se encuentra impedida de implementar el Registro Único de Prestadores de Servicios Inmobiliarios señalado en la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito

26/74



CONTRALDRÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico
Av. Cuauhtémoc N° 289, Segundo Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México, Tel. 56922096 Ext. 225



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Federal", cuyo valor probatorio consiste en acreditar la supresión del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" sin embargo esa situación en nada tiene que ver con el hecho de que el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de profesionales Inmobiliarios" fuera del plazo establecido de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y cuya observancia era obligatoria.

Ahora bien, resulta procedente pasar a la valoración de las manifestaciones vertidas por el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, en vía de alegatos, quien señaló lo siguiente:

"...TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL SUSCRITO SIEMPRE ME DESEMPEÑE CON ESMERO Y EN APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SIEMPRE EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE ESTA CIUDAD Y DE SUS HABITANTES; ADEMÁS DE QUE CON LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN JAMÁS OBTUVE BENEFICIO ECONÓMICO ALGUNO Y MUCHO MENOS CAUSE DAÑO AL INTERÉS PÚBLICO, YA QUE EL SISTEMA NO ENTRÓ EN VIGOR POR NO HABERSE RECIBIDO DATOS PERSONALES DE NINGÚN CIUDADANO, SOLICITO QUE TODO ELLO SEA PONDERADO POR ESTA AUTORIDAD AL EMITIR SU RESOLUCIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR..."(CIT)

Al respecto, señala el ciudadano **JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, que su desempeño fue con esmero y apego a la normatividad aplicable siempre en beneficio de los intereses de la Ciudad de México y sus habitantes, sin embargo se considera que la irregularidad que se le atribuyó evidencia claramente que no se apegó a la normatividad aplicable porque inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de profesionales Inmobiliarios" fuera del plazo establecido de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y cuya observancia era obligatoria de conformidad con el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el **Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES**, (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiséis de octubre de dos mil nueve). Ahora bien, es cierto que con su actuar no obtuvo beneficio económico alguno sin embargo no desempeñó su cargo con la mayor de la diligencia dada la importancia que reviste el que se encontrara realizada la Inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" dentro del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación, para así garantizar el derecho a la información de las personas y la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales. Ahora bien, señala que no se causó daño al interés público porque el sistema no entró en vigor por no haberse recibido datos personales de ningún ciudadano, al respecto se considera que el Sistema de Datos Personales

27/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" fue creado a través del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha nueve de junio de dos mil catorce y de conformidad con el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiséis de octubre de dos mil nueve) el C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX en su calidad de Responsable de dicho Sistema de datos Personales debía Inscribirlo en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales con independencia de que se recibieran o no datos personales, pues su obligación era realizar la inscripción del sistema.

Incluso el hecho de que en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se publicara el Acuerdo de Supresión del Sistema de Datos Personales denominado Sistema de Profesionales Inmobiliarios en el que se señala que el citado sistema no había sido implementado a la fecha debido a la falta de publicación del Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios, ello no aminora o diluye la obligación de que el Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS" debía inscribir la creación de dicho sistema pues esta era una obligación de observancia obligatoria en el momento en que se publicó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha nueve de junio de dos mil catorce de conformidad con numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009).

Por lo anterior, y en virtud de que no aporta ningún elemento que pueda desvirtuar la imputación, los presentes alegatos no logran cambiar el sentido de la presente Resolución.

En términos de todo lo anterior, este Órgano Interno de Control, llega a la conclusión de que el C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX, quien en la época de los hechos fungía como Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, es administrativamente responsable de infringir lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, dispone:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

28/74





XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Lo anterior en relación con lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009) consistente en:

Numeral 10, párrafo primero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009) que establece:

10. Los responsables de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribir dichos sistemas en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la publicación de su creación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En efecto, el **C. JUAN PABLO ROMERO HABAUX**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como servidor público con el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios", en términos de la designación que fue objeto mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha nueve de junio de 2014, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios", transgredió lo dispuesto en el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009 y en consecuencia el incumplimiento a la fracción XII del artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos. Obligación a la que se constringió en el momento en que el área entonces a su cargo fue designada como la Unidad Administrativa y Responsable del Sistema de Datos Personales, en términos de la designación que fue objeto mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 9 de junio de 2014, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y cuyo incumplimiento se dio al momento que inscribió la creación del sistema de datos personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" fuera del plazo establecido que tenía de 10 días hábiles, toda vez que en fecha nueve de junio de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS" surgiendo a partir de esa fecha, la obligación de su registro ante el Sistema del InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, la cual concluyó el 23 de junio de dos mil catorce, inscribiéndolo el día 26 de julio del mismo año, por lo que hubo un desfase de 24 días hábiles, ya que como Responsable del Sistema tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009 y de las constancias que obran en

29/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

autos no se desprende que haya acreditado con prueba alguna el cumplimiento dentro del término de los diez días hábiles que tenía para hacerlo, por lo que subsiste la imputación realizada por esta Contraloría Interna en el sentido de que en su carácter de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios", inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Lo que trajo como consecuencia la transgresión a lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 26 de Octubre de 2009 y en consecuencia el incumplimiento a la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- - - **IV.** Ahora bien, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos cometidos por la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, constituyen una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es pertinente hacer alusión a la irregularidad administrativa que se le atribuyó al C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, en el oficio número CG/CISEDECO/128/2017 del trece de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual se le citó a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste en que:

"... se infiere la probable responsabilidad administrativa de la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, quien desempeñaba el cargo de Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios y Responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" en términos de la designación que fue objeto mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 16 de abril de 2014, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico. Lo anterior, en virtud de que presumiblemente es responsable de la siguiente irregularidad administrativa:

Notificó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, las modificaciones realizadas a los Sistemas de Datos Personales denominado "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación, toda vez que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el cual se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, surgiendo la obligación de su notificación de las modificaciones a los sistemas de datos personales, al InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, notificándolo el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, ya que como Responsable de los Sistemas tenía la obligación de hacerlo de conformidad al

30/74





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

numeral 8 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009).

Asimismo, inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, las modificaciones realizadas a los Sistemas de Datos Personales denominados "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación, toda vez que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el cual se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, y la modificación de los sistemas, surgiendo la obligación de la inscripción de las modificaciones de los Sistemas, ante InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, la cual concluyó el 6 de mayo de dos mil catorce, registrada el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, ya que como Responsable de los Sistemas tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 8 párrafo tercero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009).

Lo anterior es así, con oficio CG/CISEDECO/783/2014, de fecha 03 de octubre de 2014, se notificó al Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Desarrollo Económico, el inicio de la Auditoría 04G clave 410 "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos" firmándose el Acta de Inicio el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, una vez agotados los trabajos de auditoría en fecha doce de enero de dos mil quince, se firmó el acta de cierre, en la que se establecieron las observaciones y recomendaciones generadas por esta Contraloría Interna, es así que el 15 de octubre de dos mil quince, se turnó oficio de promoción de Fincamiento de Responsabilidad, con anexo de Dictamen y expediente Técnico de Auditoría al área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, respecto a las observaciones 2 y 4, para la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario.

De lo anterior, se desprende la probable transgresión de la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, al principio rector del servicio público de legalidad, pues no ajustó su actuar al marco legal aplicable al ejercicio de su cargo como Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios y Responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" en términos de la designación que objeto mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 16 de abril de 2014 de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, mismo que se encuentra consignado en el numeral 8 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), en consecuencia su posible transgresión a la regla de conducta prevista en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala como obligación de todo servidor público el:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

31/74

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico
Av. Cuauhtémoc N° 899, Segundo Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México, Tel. 56822096 Ext. 225



[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

En efecto, se desprende que la C. **CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, y responsable de los Sistemas denominados "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" en términos de la designación que objeto mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 16 de abril de 2014, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, presumiblemente no cumplió con la obligación impuesta con el numeral 8 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo, Capítulo I, DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009) consistente en:

Numeral 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009) que establece:

8. El acuerdo mediante el cual se determine la modificación de un sistema de datos personales deberá indicar las modificaciones producidas en cualquiera de las fracciones a que se hace referencia en el numeral 7 de estos Lineamientos.

Todo acuerdo de modificación que afecte la Integración y tratamiento de un sistema de datos personales debe publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y ser notificado al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

Dicha modificación también deberá ser inscrita por el responsable en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, dentro del mismo plazo.

Obligación a la que se constringió en el momento en que el área entonces a su cargo fue designada como la Unidad Administrativa y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, y cuyo incumplimiento se dio al momento que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el que se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, surgiendo la obligación de su notificación de las modificaciones a los sistemas de datos personales, al InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, notificándolo el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, asimismo al momento en que inscribió las modificaciones de los Sistemas de datos personales denominado "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" se hizo fuera del plazo establecido que tenía de 10 días hábiles..."

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta este Órgano de Control Interno para sustentar las irregularidades administrativas que se le atribuyeron a la C. C. **CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, quien en la época de los hechos fungía como Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, mismos que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

32/74





por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:-----

"...LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (cit).

1.- El Dictamen Técnico de Auditoría número 04-G, Clave 410, denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos" suscrito por las CC. C.P. Kenia Reguera López, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa y Karen Silva Vázquez, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", documento que obra en autos a fojas 2 a la 12.-----

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales, del que se desprende irregularidades administrativas, resultantes de la Auditoría número 04-G, Clave 410, denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos", correspondiente al último semestre del ejercicio dos mil-trece y el ejercicio dos mil catorce, cuyo alcance probatorio consiste en que dicho documento es el resultado de la auditoría denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos" que fue practicada a la Secretaría de Desarrollo Económico y en la cual se detectaron hallazgos que derivaron en irregularidades de carácter administrativo imputables a diversos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico.-----

2.- Reporte de observaciones y correctivas de la Auditoría número 04-G, Clave 410, denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos", dirigido a la Secretaría de Desarrollo Económico, documento que obra en autos a fojas 112 a 123.-----

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del que se desprende las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de la observación 02 emitida por esta Contraloría Interna en la

33/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Secretaría de Desarrollo Económico, con motivo de la Auditoría número 04G clave 410, denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos" documento cuyo alcance probatorio acredita el señalamiento de inconsistencias tales, desfases del plazo estipulado en el numeral 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, relativos a notificar al INFODF las modificaciones efectuadas, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su publicación.

3.- Copia Certificada del oficio número SEDECO/SDEyS/DEAAN/376/2014 de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, suscrito por la licenciada CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, entonces Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, dirigido al Mtro. Oscar M. Guera Ford, Comisionado Ciudadano Presidente, documento que obra en autos a fojas 72.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del que se desprende que en fecha ocho de mayo de dos mil catorce, la licenciada CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, entonces Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, informó al Mtro. Oscar M. Guera Ford, Comisionado Ciudadano Presidente, que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el cual se modifican los Sistemas de Datos Personales denominados "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Asesoría y Asistencia Técnica y Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador de la Secretaría de Desarrollo Económico", cuyo alcance probatorio consiste en que la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, comunica al Comisionado Ciudadano Presidente que dichos Sistemas de Datos Personales fueron modificados en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales obligación que cumplió fuera del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del citado Acuerdo ya que como Responsable de los Sistemas tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 8 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo, Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009).

4.- Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, número 1840, documento que obra en autos a foja 63 a 68.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, además de ser de observancia obligatoria del que se desprende que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha dieciséis de

34/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

abril de dos mil catorce, el **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANAS EMPRESAS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, cuyo numeral V de cada uno de los apartados **PRIMERO** relativo al Sistema de Datos Personales denominado **"Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas"** **SEGUNDO** relativo al Sistema de Datos Personales denominado **"Asesoría y Asistencia Técnica"** y **TERCERO**, relativo al Sistema de Datos Personales denominado **"Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador"** señalan como Unidad Administrativa Responsable: La Dirección Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios y Cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales: Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, Ahora bien a través del **TRANSITORIO SEGUNDO**, se estableció la obligación del Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice las adecuaciones pertinentes en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por su parte el **TERCERO TRANSITORIO**, estableció que el citado Acuerdo entraría en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, documento cuyo alcance probatorio consiste en que la Unidad Administrativa y Responsable del Sistema de Datos Personales es la Dirección Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios y el cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales es el de la Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, situación que recae sobre la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, pues desde el dieciséis de julio de dos mil trece, ocupaba el cargo de Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico y que en su calidad de Responsable del Sistema de Datos Personales debía realizar las adecuaciones pertinentes en el Registro Electrónico de los **Sistemas de Datos Personales** denominado **"Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas"**, **"Asesoría y Asistencia Técnica"** y **"Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador"** en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del citado Acuerdo, situación que no observó pues las adecuaciones se realizaron fuera del plazo antes señalado.

5.- Copia certificada del oficio SDEyS/DEAAN/CIFDN/097/2014 de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, signado por la licenciada Sandra Evellyn Garrido Castillo, Coordinadora de Instrumentos Financieros para el Desarrollo de Negocios, dirigido al licenciado Rodolfo García Melgarejo, Subdirector de Apoyo Técnico, documento que obra en autos a foja 18 y 19.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del cual se desprende que la licenciada Sandra Evellyn Garrido Castillo, Coordinadora de Instrumentos Financieros para el Desarrollo de Negocios, remite información correspondiente a los ejercicios del último semestre de dos mil trece y del ejercicio del dos mil catorce, por instrucciones de la licenciada Cynthia Valeriano López, cuyo

35/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

alcance probatorio consiste en la información referente a los Sistemas de Datos Personales denominados "Apoyos para Micro, Pequeña y Medianas Empresas, Asesoría y Asistencia Técnica y Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador"

6.-Copia certificada del oficio SEDECO/SDEyS/45/2014, de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, signado por el C. Ricardo Becerra Laguna, Subsecretario de Desarrollo Económico y Sustentabilidad, dirigido a la licenciada **CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, entonces Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, documento que obra en autos a foja 21.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del cual se desprende que con fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, el C. Ricardo Becerra Laguna, Subsecretario de Desarrollo Económico y Sustentabilidad designa como responsable de los Sistemas de Datos Personales de la Subsecretaría de Desarrollo Económico a la licenciada Cynthia Valeriano López, cuyo alcance probatorio consiste en que la licenciada Cynthia Valeriano López, en su carácter de Directora Ejecutiva de Asesoría para la apertura de Negocios en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, fue designada por parte del Subsecretario de Desarrollo Económico y Sustentabilidad como Responsable de los Sistemas de Datos Personales "Asesoría y Asistencia Técnica", "Apoyos para Micro, Pequeña y Medianas Empresas" "Beneficiarios de los servicios del Módulo de Atención al Exportador" y "Beneficiarios de incentivos fiscales en el Distrito Federal" instruyéndosele gestionar los trámites que conforme a la normatividad resulten aplicables.

7.- Copia certificada de la impresión de pantalla del **ACUSE DE RECIBO** con Folio de Registro 0103028051603130506, documento que obra en autos a foja 69.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, con Folio de Registro: 0103028051603130506, Fecha de Registro: 06/05/2013, Nombre del Sistema: "**APOYOS PARA MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**", Unidad Administrativa: **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASESORÍA PARA LA APERTURA DE NEGOCIOS**", cuyo alcance probatorio consiste en que el nombre de la responsable del sistema de "Apoyos para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas" es la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**.

36/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

8.- Copia certificada de la impresión de pantalla del ACUSE DE RECIBO con Folio de Registro 010302811603130506, documento que obra en autos foja 70.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada del cual se desprende, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, con Folio de Registro: 010302811603130506, Fecha de Registro: 06/05/2013, Nombre del Sistema: "ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA", Unidad Administrativa: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASESORÍA PARA LA APERTURA DE NEGOCIOS, cuyo alcance probatorio consiste en que el nombre de la responsable del sistema de "Asesoría y Asistencia Técnica" es la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ.

9.- Copia certificada de la impresión de pantalla del ACUSE DE RECIBO con Folio de Registro 0103028141610130507, documento que obra en autos foja 71.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del cual se desprende, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, con Folio de Registro: 0103028141610130507, Fecha de Registro: 07/05/2013, Nombre del Sistema: "BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR", Unidad Administrativa: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASESORÍA PARA LA APERTURA DE NEGOCIOS, cuyo alcance probatorio consiste en que el nombre de la responsable del sistema "BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR" es la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ.

10.- Copia certificada del nombramiento de la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, emitido por el Maestro Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Desarrollo Económico, documento que obra en autos foja 213.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del cual se desprende que con fecha dieciséis de julio de dos mil trece se emite el nombramiento de la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, suscrito por el Maestro Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Desarrollo Económico, cuyo alcance probatorio consiste en que se nombra a la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ como DIRECTORA EJECUTIVA DE ASESORÍA PARA LA APERTURA DE NEGOCIOS adscrita a la

37/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, con los deberes inherentes, conforme a las normas jurídicas y administrativas que regulen su actuación

Por lo anterior, y en virtud de que no se presentó a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante haber sido debidamente notificada, este Órgano de Control Interno llega a la conclusión de que la C. **CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, quien en la época de los hechos fungía como Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, es administrativamente responsable de infringir lo dispuesto en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción **XXII**, dispone:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar a procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Lo anterior en razón de lo previsto en el numeral 8 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009) consistente en:

Numeral 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009) que establece:

8. El acuerdo mediante el cual se determine la modificación de un sistema de datos personales deberá indicar las modificaciones producidas en cualquiera de las fracciones a que se hace referencia en el numeral 7 de estos Lineamientos.

Todo acuerdo de modificación que afecte la integración y tratamiento de un sistema de datos personales debe publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y ser notificado al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

38/74





Dicha modificación también deberá ser inscrita por el responsable en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, dentro del mismo plazo.

En efecto, Se desprende que la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, y responsable de los Sistemas denominados "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" en términos de la designación de que fue objeto mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 16 de abril de 2014, transgredió lo dispuesto en el numeral 8 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, **contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009, y en consecuencia el incumplimiento a la fracción XII del artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos. Obligación a la que se constringió en el momento en que el área entonces a su cargo fue designada como la Unidad Administrativa y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, y cuyo incumplimiento se dio al momento que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en el que se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, surgiendo la obligación de su notificación de las modificaciones a los sistemas de datos personales, al InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, notificándolo el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, asimismo al momento en que inscribió las modificaciones de los Sistemas de datos personales denominado "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" se hizo fuera del plazo establecido que tenía de 10 días hábiles y en virtud de que no se presentó a la Audiencia de Ley, no existe constancia alguna que desvirtúe las imputaciones hechas por esta Contraloría Interna, por lo que las mismas subsisten.

Lo que trajo como consecuencia la transgresión a lo previsto en numeral 8 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, **contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009, y en consecuencia el incumplimiento a la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

--- **V.**--- Ahora bien, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos cometidos por el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, constituyen una violación a

39/74





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

los dogmas de conducta contenidos en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es pertinente hacer alusión a la irregularidad administrativa que se le atribuyó al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, en el oficio número CG/CISEDECO/923/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual se le citó a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste en que:

"...se infiere la probable responsabilidad administrativa del **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, quien desempeña el cargo de Subdirector de Instrumentos Financieros y entonces Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" en términos de la designación que fue objeto mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 14 de marzo de 2014, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal. Lo anterior, en virtud de que presumiblemente es responsable de la siguiente irregularidad administrativa:

Incumplió con lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009), ya que omitió incorporar el nombre del sistema de datos personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", al modelo de Leyenda para informar al interesado el procesamiento de sus datos personales, leyenda que consta en los formatos titulados "Solicitud del Programa denominado: Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro", mismos que en fecha 19 de noviembre de 2014, proporcionó a esta Contraloría Interna, como anexo al Cuestionario de Control Interno que se le realizó como Responsable del Sistema de Datos Personales.

A mayor abundamiento, con oficio SDEyS/DEAAN/CIFDN/02-BIS/2014, de fecha 17 de marzo de 2014 y mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal del 14 de marzo de 2014, se le designó como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", es así que en fecha 19 de noviembre de 2014, proporcionó a esta Contraloría Interna como anexo al cuestionario de control interno que se le realizó como entonces Responsable del Sistema de Datos Personales, los formatos titulados "Solicitud del programa denominado: Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro", documentos por los que se recaban datos personales y el cual contiene el modelo de Leyenda previsto en el numeral 13, párrafo primero, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, sin que este contenga el nombre del Sistema de Datos Personales, es decir, no se encuentra incorporado el nombre del Sistema "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", requisito que debería ser incorporado de conformidad al numeral ya señalado.

Actos que se generaron derivados de la Auditoría que dio inicio con oficio CG/CISEDECO/783/2014, de fecha 03 de octubre de 2014, mismo que se notificó al Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Desarrollo Económico, en el que se le informó el inicio de la Auditoría 04G clave 410 "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos" firmándose el Acta de Inicio el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, una vez agotados los trabajos de auditoría en fecha doce de enero de dos mil quince, se firmó el acta de cierre, en la que se establecieron las observaciones y recomendaciones generadas por

40/74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico
Av. Cuauhtémoc N° 899, Segundo Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México, Tel. 56822095 Ext. 225



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

esta Contraloría Interna, es así que el 15 de octubre de dos mil quince se turnó oficio de promoción de Fincamiento de Responsabilidad, con anexo de Dictamen y expediente Técnico de Auditoría al área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, respecto a las observaciones 2 y 4, para la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario.

De lo anterior, se desprende la probable transgresión del C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO, al principio rector del servicio público de legalidad, pues no ajustó su actuar al marco legal aplicable al ejercicio de su cargo como Subdirector de Instrumentos Financieros de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, mismo que se encuentra consignado en el numeral 13 párrafo primero, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), en consecuencia su posible transgresión a la regla de conducta prevista en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala como obligación de todo servidor público el:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

En efecto, se desprende que el C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO, con cargo de Subdirector de Instrumentos Financieros, y entonces Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" en términos de la designación que fue objeto mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 14 de marzo de 2014, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, presumiblemente no cumplió con la obligación impuesta con el numeral 13 párrafo primero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), toda vez que en fecha 19 de noviembre de 2014, proporcionó a esta Contraloría Interna como anexo al cuestionario de control interno que se le realizó como entonces Responsable del Sistema de Datos Personales, los formatos titulados "Solicitud del programa denominado: Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro", documentos por los que se recaban datos personales y el cual contiene el modelo de Leyenda previsto en el numeral antes citado, sin que este contenga el nombre del Sistema de Datos Personales, es decir, no se encuentra incorporado el nombre del Sistema "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", requisito que debería ser incorporado de conformidad al numeral ya señalado:

Numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009) que establece:

13. Sin perjuicio de la modalidad mediante la cual los entes públicos recaben datos personales, éstos, deberán utilizar el siguiente modelo de leyenda para informar al interesado de las advertencias a que se refiere el artículo 9 de la Ley: "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de

41/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los datos personales), cuya finalidad es (describir la finalidad del sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Obligación a la que se constringió en el momento en que fue designado con oficio SDEyS/DEAAN/CIFDN/02-BIS/2014, de fecha 17 de marzo de 2014 y mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal del 14 de marzo de 2014, como Responsable del Sistema de Datos Personales, y cuyo incumplimiento se dio al momento de que no incorporó el nombre del sistema de datos personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", al modelo de Leyenda para informar al interesado el procesamiento de sus datos personales, requisito establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenidos en el Título Segundo, Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009), leyenda que se contenía en los formatos titulados "Solicitud del Programa denominado: Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro", mismos que en fecha 19 de noviembre de 2014, proporcionó a esta Contraloría Interna, como anexo al Cuestionario de Control Interno que se le realizó como Responsable del Sistema de Datos Personales...."

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta este Órgano de Control Interno para sustentar las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, quien en la época de los hechos fungía como Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, mismos que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:-----

"...LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (cit).

1.-El Dictamen Técnico de Auditoría número 04-G, Clave 410, denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos" suscrito por las CC. C.P. Kenia Reguera López, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa y Karen Silva Vázquez, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", documento que obra en autos a fojas 2 a la 12.-----

42/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales, del que se desprende irregularidades administrativas, resultantes de la Auditoría número 04-G, Clave 410, denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos"; correspondiente al último semestre del ejercicio dos mil trece y el ejercicio dos mil catorce, cuyo alcance probatorio consiste en que dicho documento es resultado de la auditoría denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos", que fue practicada a la Secretaría de Desarrollo Económico y en la cual se detectaron hallazgos que derivaron en irregularidades de carácter administrativo imputables a diversos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico.

2.- Reporte de observaciones y correctivas de la Auditoría número 04-G, Clave 410, denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos", dirigido a la Secretaría de Desarrollo Económico, documento que obra en autos a fojas 124 a 133.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del que se desprende la observación número 4 de la Auditoría número 04-G, Clave 410, denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos" así como sus correctivas, cuyo alcance probatorio consiste en el incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, respecto al control y operación de sistemas de datos personales con los que cuenta la Secretaría de Desarrollo Económico.

3.- Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, número 1818, documento que obra en autos a foja 90 a 96.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es emitida por el Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, además de ser de observancia obligatoria del cual se desprende que se publica en fecha catorce de marzo de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)** y de cuyo contenido se desprende como **Unidad Administrativa Responsable: Subdirección de Instrumentos Financieros, Cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales: Subdirector de**

43/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Instrumentos Financieros, cuyo alcance probatorio consiste en que la Unidad Administrativa Responsable del Sistema de Datos Personales denominado **BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)** es la Subdirección de Instrumentos Financieros y el cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales es el del Subdirector de Instrumentos Financieros, mismo que recae sobre el C. **DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO** toda vez que desde el primero de junio de dos mil trece a la fecha, ocupa el cargo de **SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS** adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico.

4.- Copia certificada del oficio SDEyS/DEAAN/CIFDN/02-BIS/2014 de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, signado por la licenciada Sandra Evellyn Garrido Castillo, Coordinadora de Instrumentos Financieros para el Desarrollo de Negocios, dirigido al C. **DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, Subdirector de Instrumentos Financieros, documento que obra en autos a foja 22.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del cual se desprende que en fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, la licenciada Sandra Evellyn Garrido Castillo, Coordinadora de Instrumentos Financieros para el Desarrollo de Negocios, informa al C. **DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO** que ha sido designado como responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" cuyo alcance probatorio consiste en que el C. **DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO** en su carácter de Subdirector de Instrumentos Financieros, en fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, fue designado como Responsable de los Sistemas de Datos Personales "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" instruyéndosele gestionar los trámites que conforme a la normatividad resulten aplicables.

5.- Copia certificada de la impresión de pantalla del ACUSE DE RECIBO con Folio de Registro 0103029701603140325, documento que obra en autos a foja 102.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del cual se desprende, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, con Folio de Registro: 0103029701603140325, Fecha de Registro: 25/03/2014, Nombre del Sistema:

44/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

"BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)", Unidad Administrativa: SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, cuyo alcance probatorio consiste en que el nombre del Responsable del sistema de "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" es **DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**.

6.- Copia certificada del cuestionario de control interno aplicado al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, Responsable del Sistema de Datos Personales "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, número de auditoría 04G, clave 410, tipo Específica de rubro "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos"; documento que obra en autos a fojas 134 a 139.

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del cual se desprende que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce se aplicó el cuestionario de control interno al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, Responsable del Sistema de Datos Personales "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", del cual se desprende que en contestación a las preguntas número 2, relativa a que ¿Cuenta con algún formato para obtener los datos del o los interesados? En caso afirmativo proporcione dicho documento, cuya respuesta fue en sentido afirmativo anexando formato y pregunta número 4 relativa a ¿De qué manera se hace del conocimiento del interesado el contenido del Artículo 9 de la Ley para la Protección de Datos Personales y Numerales 12 y 13 de los Lineamientos, respecto a las advertencias de la obtención de sus Datos Personales y el tratamiento que se les dará a los mismos? Proporcione evidencia documental de lo anterior, a lo que respondió "que dentro del mismo documento se encuentra la leyenda de Protección de Datos Personales. Solicitud del Programa denominado "Programa para la integración a la Economía Formal de los Comerciantes al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro" se proporcionó formato en la respuesta 2, cuyo alcance probatorio consiste que de los formatos presentados; titulados Solicitud del Programa denominado: Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro, no se desprende el nombre del Sistema de Datos Personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" al modelo de leyenda.

7.- Copia certificada de los dos formatos titulados "Solicitud del programa denominado: Programa para la integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de

45/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Transporte Colectivo Metro", documento que obra en autos a fojas 140 y 141.-----

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del cual se desprende documentos por los cuales se recaban datos personales, documento cuyo alcance probatorio consiste en que se cuenta con un formato para obtener los datos personales de los interesados en el programa para la integración a la Economía Formal de los Comerciantes al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro, sin embargo se omitió incorporar el nombre del sistema de datos personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", al citado modelo de Leyenda para informar al interesado el procesamiento de sus datos personales.-----

8.- Copia certificada del nombramiento del **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO** de fecha primero de junio de dos mil trece emitido por el Maestro Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Desarrollo Económico, documento que obra en autos foja 210.-----

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del cual se desprende que con fecha primero de junio de dos mil trece se emite el nombramiento del **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, suscrito por el Maestro Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Desarrollo Económico, cuyo alcance probatorio consiste en que a partir del primero de junio de dos mil trece, se nombra al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO** como SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, con los deberes inherentes, conforme a las normas jurídicas y administrativas que regulen su actuación.-----

En términos de lo anterior, y una vez que fueron analizados los medios probatorios que sirvieron de sustento para incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, mismos que fueron hechos de su conocimiento mediante oficio número CG/CISEDECO/923/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno estima conveniente valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos rendidos por el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

46/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Se tiene que mediante oficio número CG/CISEDECO/923/2016 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, notificado en la misma fecha, se citó al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, al desahogó de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se desahogó a las once horas del día trece de septiembre de dos mil dieciséis. En tal virtud, encontrándose en esta Contraloría Interna el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, alegando y ofreciendo las pruebas que a su derecho estimo pertinentes, razón por la que se hace necesario valorar las manifestaciones vertidas por él en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que señaló textualmente lo siguiente:-----

"... que conforme a la responsabilidad como probable responsable señalando que si soy responsable del sistema pero no de la aplicación del programa para el cual se generó dicho sistema y que de conformidad al artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, informé a la licenciada Cynthia Valeriano López, Directora Ejecutiva para la Apertura de Negocios, mediante nota informativa de fecha quince de marzo de dos mil catorce que dicho sistema debería ser responsable la Dirección de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica ya que esta es la Unidad Administrativa en la que se concreta la competencia material de dicho programa y a su vez que la papelería debería cumplir con lo establecido en el numeral trece de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenidos en el Título Segundo, Capítulo Primero de los Sistemas de Datos Personales para los formatos donde se recaba la información para el programa denominado Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro y la demás norma aplicable, además que de origen mi nombramiento como responsable del sistema fue de forma errónea ya que conforma al artículo 22 de la ley citada este deberá ser para la unidad administrativa competente para la ejecución del programa, lo cual se manifestó mediante la nota informativa antes mencionada, por lo que, en su momento derivado de las acciones de la Contraloría se nombró a la licenciada Nora Elsa Castillo García, Directora de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica como responsable de dicho sistema ya que dicha Dirección fue la ejecutora del programa en cuestión, es mi deseo dejar constancia que al no ser yo el ejecutor del programa la papelería que se mandó elaborar por parte de quien ejecutó el programa no valoraron la sugerencia realizada por el suscrito para incorporar la leyenda establecida en el formato para la recabar datos personales conforme a la ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Declaración rendida por el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, con criterio necesario para juzgar el acto, además de ser clara, precisa y sobre los hechos suscitados, sin la existencia de algún dato que haga presumir que el declarante haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno; en este sentido al valorar la presente declaración se aprecia que la misma no logra desvirtuar la irregularidad administrativa que le fue atribuida al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, en el oficio citatorio número CG/CISEDECO/923/2016 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, por el que fue citado a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que no presenta prueba con el alcance probatorio suficiente para desvirtuar la imputación realizada por esta Contraloría Interna ya que la nota informativa a la que se refiere signada por el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, Subdirector de Instrumentos Financieros, y dirigido a la C. Cynthia Valeriano López, Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno

47/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales, del cual se desprende que el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, Subdirector de Instrumentos Financieros, hace del conocimiento de la C. Cynthia Valeriano López, Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, que respecto al SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTA COLECTIVO METRO, que deberá cumplir con lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo, Capítulo I, DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, para la impresión de los formatos del programa denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", y que la Unidad Administrativa que deberá ser responsable de dicho sistema de datos tendrá que ser la Dirección de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica derivado del artículo 22 de la ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal ya que es la Unidad Administrativa que se concreta la competencia material de dicho programa, alcance probatorio no le beneficia pues su designación como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" tiene como origen el ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha catorce de marzo de dos mil catorce, el cual es de observancia obligatoria y a través del mismo se señaló que la Unidad Administrativa y Responsable del Sistema de Datos Personales lo es la Subdirección de Instrumentos Financieros y que el cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales, lo es el Subdirector de Instrumentos Financieros, situaciones que recaen en el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, por lo que no es posible jurídicamente, como lo pretende el ciudadano que a través de una nota informativa se desconozcan las obligaciones que nacieron a través de la publicación en la Gaceta Oficial del citado Acuerdo. Además señala que no es el ejecutor del programa y que *"la papelería que se mandó elaborar por parte de quien ejecutó el programa no valoraron la sugerencia realizada por el suscrito para incorporar la leyenda establecida en el formato para la recabar datos personales conforme a la ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal"* tal manifestación no le beneficia pues al ser designado como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), debía vigilar la inclusión del nombre del Sistema de Datos Personales en todos aquellos formatos donde se recabaran datos personales respecto del programa denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", por lo tanto, tal situación sí constituía parte de su responsabilidad; ahora bien, señala que no valoraron su sugerencia de que fuera incluido en la papelería el nombre del Sistema de Datos Personales, sin embargo no demuestra con prueba alguna tal manifestación, por lo tanto se considera que al no haberse

48/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

aportado prueba con el alcance probatorio suficiente que desvirtuara la imputación que le fue atribuida por esta Autoridad.

Ahora bien, se hace necesario analizar y valorar las pruebas ofrecidas por el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, celebrada en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, advirtiéndose que aperturada que fue la etapa de ofrecimiento de pruebas, el servidor público ahora incoado manifestó lo siguiente: -----

"...Que en este acto exhibo: 1.- Acuse original de la nota informativa con fecha quince de marzo de dos mil catorce dirigida a Cynthia Valeriano López, Directora Ejecutiva para la Apertura de Negocios.-----

2.- Impresión de correo electrónico de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, que contiene oficio nombramiento a Nora Elsa Castillo García como responsable de los Sistemas de Datos Personales..."(cit)

En términos de lo anterior, se procede a valorar las pruebas ofrecidas por el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, celebrada en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis:

1.- Acuse original de la nota informativa con fecha quince de marzo de dos mil catorce, signado por el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, Subdirector de instrumentos Financieros, dirigido a la C. Cynthia Valeriano López, Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, documento que obra en autos a foja 355.- -----

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales, del cual se desprende que el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, Subdirector de Instrumentos Financieros, informa a la C. Cynthia Valeriano López, Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios, que de conformidad con el **ASUNTO: SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS "BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)"** que se debería cumplir con lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo, Capítulo I, **DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES**, para la impresión de los formatos del programa denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", y que la Unidad Administrativa responsable de dicho sistema tendrá que ser la Dirección de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica derivado el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, documento cuyo alcance probatorio no le beneficia pues su designación como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" tiene como origen el ACUERDO POR EL

49/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha catorce de marzo de dos mil catorce, el cual es de observancia obligatoria y a través del mismo se señaló que la Unidad Administrativa y Responsable del Sistema de Datos Personales lo es la Subdirección de Instrumentos Financieros y que el cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales, lo es el Subdirector de Instrumentos Financieros, situaciones que recaen en el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, por lo que no es posible jurídicamente, como lo pretende el ciudadano que a través de una nota informativa se desconozcan las obligaciones que nacieron a través de la publicación del citado Acuerdo.

2.- Impresión de correo electrónico, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se le solicita proporcione copia de conocimiento del oficio número SEDECO/OS/133/2015, mismo que es adjuntado, documento que obra en autos a fojas 356 a 359.

Documental que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga valor probatorio de indicio, del cual se desprende la solicitud del oficio número SEDECO/OS/133/2015, con la finalidad de presentarlo a la Contraloría Interna en relación con la Auditoría 4G, Clave 410 denominada "Protección de Datos Personales de empresarios y ciudadanos" y oficio número SEDECO/OS/133/2015 de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, signado por el Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Desarrollo Económico, dirigido a la C. Nora Elsa Castillo García, Directora de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica, del cual se desprende que designa a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica, como responsable de los Sistemas de Datos Personales, entre ellos el de "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", documentos cuyo alcance probatorio es que a partir del veinticinco de febrero de dos mil quince, el Secretario de Desarrollo Económico, designa a la se designa a la C. Nora Elsa Castillo García, Directora de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica, como responsable entre otros del Sistema de Datos Personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" sin embargo tal situación opera hacia el futuro y no hacia el pasado, por lo que a la fecha en que se publicó el ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO) en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha catorce de marzo de dos mil catorce, el responsable del Sistema de Datos Personales, lo es el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO** en su carácter de Subdirector de Instrumentos Financieros y que al diecinueve de noviembre de dos mil catorce, al aplicársele el cuestionario de control interno al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO** como Responsable de dicho sistema, anexó dos Formatos titulados Solicitud del programa

50/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

denominado: Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro, documentos en los que se omitió incorporar el nombre del Sistema de Datos Personales denominado BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO) al modelo de leyenda para informar al interesado el procesamiento de sus datos personales.

Ahora bien, resulta procedente pasar al análisis de las manifestaciones vertidas por el C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO, en vía de alegatos, quien señaló lo siguiente: -----

"...Que en vía de alegatos: que en ningún momento actué sin los principios de legalidad, honradez, correcto y eficiente como servidor público ya que manifesté la forma en la cual se debería llevar a cabo la correcta aplicación de la leyenda que alude a la protección de datos personales, y que no fue mi intención que la leyenda no contase con el nombre del sistema del cual era responsable ya que yo no fui quien realizó la papelería para la ejecución del programa para el cual se generó dicho sistema, siendo todo lo que desea manifestar ..."(Cit)

Por lo anterior, y en virtud de que no aporta ningún elemento que pueda desvirtuar la imputación, los presentes alegatos no logran cambiar el sentido de la presente Resolución, toda vez que al ser el Responsable del Sistema de Datos Personales, denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" Incumplió con lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009), ya que omitió incorporar el nombre del Sistema de Datos Personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", al modelo de Leyenda para informar al interesado el procesamiento de sus datos personales, transgrediendo con ello los principios que rigen la actuación que como servidor público debe de observar pues su actuar no se ajustó a las disposiciones jurídicas que regulan la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, pues como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), debía vigilar la inclusión del nombre del Sistema de Datos Personales en todos aquellos formatos donde se recabaran datos personales respecto del programa denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", ahora bien, señala que manifestó la forma en como debería ir la leyenda para la protección de datos personales, sin embargo no demuestra con prueba alguna tal manifestación, por lo tanto se considera que al no haberse aportado prueba con el alcance probatorio suficiente que desvirtuara la imputación que le fue atribuida por esta Autoridad, finalmente manifiesta que no fue su intención de que el formato no contará con dicha leyenda, tal manifestación no es suficiente para desvirtuar la imputación pues formaba parte de sus responsabilidades como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LOS COMERCIANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO) que cuando se utilizaran formatos respecto

51/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

del programa denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" debía vigilar que el nombre del Sistema siempre fuera incluido a los modelos de leyenda que se utilizaren.

En términos de todo lo anterior, este Órgano de Control Interno llega a la conclusión de que el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, quien en la época de los hechos fungía como Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, es administrativamente responsable de infringir lo dispuesto en las fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

El artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción **XXII**, dispone: -----

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Lo anterior en relación con lo previsto en el numeral **13** párrafo primero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009 y que a la letra señala:

Numeral **13** de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009) que establece:

13. Sin perjuicio de la modalidad mediante la cual los entes públicos recaben datos personales, éstos, deberán utilizar el siguiente modelo de leyenda para informar al interesado de las advertencias a que se refiere el artículo 9 de la Ley: "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los datos personales), cuya finalidad es (describir la finalidad del sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

52/74





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

En efecto, el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, con cargo de Subdirector de Instrumentos Financieros, y entonces Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" en términos de la designación que fue objeto mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 14 de marzo de 2014, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, transgredió lo dispuesto en numeral 13 párrafo primero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009, y en consecuencia el incumplimiento a la fracción XII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Obligación a la que se constriñó en el momento en que fue designado con oficio SDEyS/DEAAN/CIFDN/02-BIS/2014, de fecha 17 de marzo de 2014 y mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal del 14 de marzo de 2014, como Responsable del Sistema de Datos Personales, y cuyo incumplimiento se dio al momento de que no incorporó el nombre del sistema de datos personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", al modelo de Leyenda para informar al interesado el procesamiento de sus datos personales, requisito establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenidos en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 26 de octubre de 2009, toda vez que en fecha 19 de noviembre de 2014 proporcionó a esta Contraloría Interna como anexo al cuestionario de control interno que se le realizó como entonces Responsable del Sistema de Datos Personales, denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)" los formatos titulados "Solicitud del programa denominado: Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro", documentos por los que se recaban datos personales y el cual contiene el modelo de Leyenda previsto en el numeral 13 párrafo primero, antes citado, sin que este contenga el nombre del Sistema de Datos Personales, es decir, no se encuentra incorporado el nombre del Sistema "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", requisito que debería ser incorporado de conformidad al numeral mencionado y de las constancias que obran en autos no se desprende que se haya acreditado con prueba alguna la observancia a tal obligación, por lo que subsiste la imputación realizada por esta Contraloría Interna en el sentido de que Incumplió con lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009, ya que omitió incorporar el nombre del sistema de datos personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", al modelo de Leyenda para informar al interesado el procesamiento de sus datos personales, leyenda

53/74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico
Av. Cuauhtémoc N° 899, Segundo Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México, Tel. 56822096 Ext. 225



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

que consta en los formatos titulados "Solicitud del Programa denominado: Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro"

- - - - **VI.-** En virtud de haber quedado plena y jurídicamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico; la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico; y el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, se procede a considerar los elementos de juicio previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En este sentido, previo a imponer la sanción administrativa correspondiente al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, se procede a considerar los elementos de juicio previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- - - Así se tiene, que respecto al primer elemento que señala la Fracción I del citado artículo, inherente a determinar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, se da el caso que el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, con su omisión contravino la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que como Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico Inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación toda vez que en fecha nueve de junio de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS" en el cual se le designó como el Área y Responsable del Sistema de Datos Personales, surgiendo la obligación de su registro ante el Sistema del InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, lo cual concluyó el 23 de junio de dos mil catorce, inscribiéndolo el día 26 de julio del mismo año, por lo que hubo un desfase de 24 días hábiles, ya que como Responsable del Sistema tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la

54/74





Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, conducta que se considera No Grave, pues su conducta no conlleva un beneficio, daño o perjuicio económico derivado de su incumplimiento, sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido en la siguiente Tesis:-----

Novena Época. Registro: 193499. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo : X, Agosto de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A.70 A. Página: 800. **SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Luego entonces, la conducta desplegada por el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, debe ser sancionadas dada la importancia que reviste el que el Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se encuentre debidamente actualizado, para así garantizar plenamente el cumplimiento de su responsabilidad administrativa, con la finalidad de inhibir este tipo de omisiones dentro de la Secretaría de Desarrollo Económico.-----

- - - Por lo que se refiere al requisito que se contempla en la **Fracción II** del artículo **54** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala "**Las circunstancias socioeconómicas del servidor público**" que tenía al momento de suscitados los hechos, se tiene que el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, es una persona de años de edad, Estado Civil , con grado de estudios de , que tiene su residencia ubicada en Colonia , , en esta y contaba con una percepción económica mensual aproximada al momento de los hechos de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N), según lo señalado por dicho servidor público en la Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, misma que corre agregada en autos a fojas de la 373 a la 375, circunstancias que una vez conjuntadas colocan al servidor público incoado en un estrato socioeconómico alto, determinándose dicho parámetro en razón del monto que por salario mensual percibía al momento de los hechos el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX** con motivo del cargo de Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, cargo que ocupó en la época de suscitados los hechos irregulares, amén del grado de estudios a nivel que detenta como lo manifestó ante esta Autoridad Administrativa en la Audiencia de Ley desahogada el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, circunstancias anteriores que permiten a esta Autoridad determinar que el incoado, al momento de los hechos contaba con los conocimientos y recursos suficientes, que le permitían discernir que la conducta y



A
[Handwritten signature]



omisión que se le atribuyen resultaban contrarias a las disposiciones legales que debió acatar como servidor público el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**.

--- Ahora bien, en cuanto al elemento de juicio que se señala la Fracción III del artículo 54 de la Ley de la Materia, concerniente al Nivel Jerárquico, los Antecedentes y las Condiciones del Infractor, se da el caso que de acuerdo con los datos con los que contó esta Autoridad Administrativa quedó comprobado que el nivel jerárquico ocupado por el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, era de confianza determinándose de nivel alto, pues en la época que acontecieron los hechos irregulares, se desempeñaba como Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], tal y como se desprende del contenido del oficio número **SEDECO/DA/SRH/224/2016** de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Lourdes Latapí Rúiz, Subdirectora de Recursos Humanos en la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que se considera que para el desempeño del servicio público que tenía encomendado, contaba con independencia en la toma de decisiones por ser Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, se toma en consideración que el servidor público incoado, contaba con una antigüedad en el servicio público de tres años tal y como lo señaló el propio **JUAN PABLO ROMERO HAVAUX** en la Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en fecha veintiséis de septiembre del año en curso, contando por consecuencia con la suficiente experiencia para cumplir con el servicio que tenía encomendado, y conociendo que debía cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas al efecto y que su actuación debía apegarse a la legalidad, imparcialidad y certeza jurídica; circunstancias que no se cumplimentaron, evidenciándose su falta, en virtud de que como Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación toda vez que en fecha nueve de junio de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS"** en el cual se le designó como el Área y Responsable del Sistema de Datos Personales, surgiendo la obligación de su registro ante el Sistema del InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, lo cual concluyó el 23 de junio de dos mil catorce, inscribiéndolo el día 26 de julio del mismo año, por lo que hubo un desfase de 24 días hábiles, ya que como Responsable del Sistema tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias; por lo anterior, el **C. JUAN PABLO**

56/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

ROMERO HAVAUX, incumplió las obligaciones previstas en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- - - Respecto al elemento de juicio establecido en la **Fracción IV** del citado numeral, en cuanto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, en este punto es de señalarse que las condiciones exteriores y los medios de ejecución se traducen en el sentido de que el **JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, no adecuó su actuar a las normas que regulan su desempeño como servidor público, lo cual se traduce en que su proceder se apartó de las obligaciones que tenía encomendadas y por ende es un actuar ajeno a un recto proceder, ya que el **C JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación toda vez que en fecha nueve de junio de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS" en el cual se le designó como el Área y Responsable del Sistema de Datos Personales, surgiendo la **obligación de su registro ante el Sistema del InfoDF dentro del término de 10 días hábiles**, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, lo cual concluyó el 23 de junio de dos mil catorce, inscribiéndolo el día 26 de julio del mismo año, por lo que hubo un desfase de 24 días hábiles, ya que como Responsable del Sistema tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo, Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior aún y cuando tenía pleno conocimiento de que debía adecuar su actuar a los principios rectores del servicio público; en este sentido, al analizar las constancias documentales que integran el presente expediente, no se aprecia ningún elemento que pudiese haber influido en el ánimo del servidor público incoado para efectuar la omisión que se le atribuye, lo que lleva a concluir que el ahora incoado se apartó de las obligaciones que tenía a cargo, provocando que su actuar como servidor público fuera contrario a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que rigen a la Administración Pública del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- - Por lo que hace al elemento contenido en la **Fracción V**, del artículo **54** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a analizar la **antigüedad en el servicio público**, se tiene que de lo señalado por el **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, en la Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que señaló tener una antigüedad aproximada en el servicio público de tres años, constancia que corre agregada en autos a fojas de la **373** a la **375**; circunstancia que permite determinar a esta Contraloría Interna que el inculcado a la fecha en que se cometieron los hechos irregulares, tenía amplia experiencia en el servicio público, por consiguiente conocía de las obligaciones que le imponía el cargo que desempeñaba y la Ley Federal de Responsabilidades de

57/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

los Servidores Públicos; circunstancia que no satisfizo al momento de suscitados los hechos, pues no cumplió con la eficiencia debida como servidor público, en virtud de que como Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación toda vez que en fecha nueve de junio de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS" en el cual se le designó como el Área y Responsable del Sistema de Datos Personales, surgiendo la obligación de su registro ante el Sistema del InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, lo cual concluyó el 23 de junio de dos mil catorce, inscribiéndolo el día 26 de julio del mismo año, por lo que hubo un desfase de 24 días hábiles, ya que como Responsable del Sistema tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, lo que lo aparto de la legalidad que debió observar en el desempeño de su empleo.

- - - Referente al estudio de la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones prevista en la Fracción VI del citado numeral, es menester indicar que este Órgano Interno de Control para allegarse de la información que permitiera contar con los elementos para sustentar el análisis de la presente fracción, del artículo 54 de la Ley Federal antes referida, solicitó mediante oficio CG/CISEDECO/098/2016 fechado el ocho de febrero de dos mil dieciséis, a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, se realizara una búsqueda en la base de datos de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de verificar si C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX, contaba con antecedentes de sanciones administrativas impuestas, según obra a foja 219 de actuaciones; por lo que se recibió el oficio número CGDF/DGAJR/DSP/808/2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, que obra a fojas 317 del expediente en que se actúa, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual dio respuesta a la mencionada solicitud planteada por esta Contraloría Interna, informando que una vez efectuada la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no se localizó antecedente de sanción a nombre de C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX, lo que hace evidente que el ahora incoado no es reincidente el Incumplimiento de sus funciones como servidor público.

- - - Finalmente respecto de los elementos que señala la Fracción VII del artículo 54 de la Ley de la materia, relativa a determinar el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones, es de acotar que en el presente caso, no se acredita que con la conducta y omisión que se le atribuyen al C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX, hubiera

58/74





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

causado un daño o perjuicio económico ú obtenido algún beneficio adicional a las contraprestaciones que el Gobierno del Distrito Federal le otorga por el cargo público que desempeña.

- - - En consecuencia, una vez que son analizadas en su conjunto las situaciones de hecho y de derecho que anteceden, esta Contraloría Interna individualizando la sanción que corresponde imponer al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, por la omisión que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, por contravenir los principios rectores que rigen el servicio público y por consiguiente la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y ante la conveniencia de suprimir este tipo de omisiones que afecten el adecuado y debido cumplimiento del servicio público, en virtud de que el servidor público incoado como Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, **inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Profesionales Inmobiliarios" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación** toda vez que en fecha nueve de junio de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS" en el cual se le designó como el Área y Responsable del Sistema de Datos Personales, surgiendo la obligación de su registro ante el Sistema del InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, lo cual concluyó el 23 de junio de dos mil catorce, inscribiéndolo el día 26 de julio del mismo año, por lo que hubo un desfase de 24 días hábiles, ya que como Responsable del Sistema tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contenido en el Título Segundo, Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), es por lo que con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y tomando en consideración que la omisión atribuida al servidor público se consideró de carácter **No Grave**, y tomando en consideración su incumplimiento y que el servidor público incoado no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, es por lo que se impone al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la citada Ley Federal.

Ahora bien, previo a imponer la sanción administrativa correspondiente a la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, se procede a considerar los elementos de juicio previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

59/74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico
Áv. Cuauhtémoc N° 299, Segundo Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México, Tel. 56822096 Ext. 225



- - - Así se tiene, que respecto al primer elemento que señala la Fracción I del citado artículo, inherente a determinar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, se da el caso que la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, con su omisión contravino la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que como Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, notificó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, las modificaciones realizadas a los Sistemas de Datos Personales denominado "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación, toda vez que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS; ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el cual se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, surgiendo la obligación de su notificación de las modificaciones a los sistemas de datos personales, al InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, notificándolo el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, ya que como Responsable de los Sistemas tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 8 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), asimismo, Inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, las modificaciones realizadas a los Sistemas de Datos Personales denominados "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación, toda vez que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el cual se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, y la modificación de los sistemas, surgiendo la obligación de la inscripción de las modificaciones de los Sistemas, ante InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, la cual concluyó el 6 de mayo de dos mil catorce, registrada el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, ya que como Responsable de los Sistemas tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 8 párrafo tercero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de

60/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Octubre de 2009), tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando IV de la presente Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, conductas que se considera No Grave, pues no conlleva un beneficio, daño o perjuicio económico derivado de su incumplimiento, sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido en la siguiente Tesis:-----

Novena Época. Registro: 193499. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Agosto de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: 1.7o.A.70 A. Página: 800. **SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 7697/98. Maño Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente; F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Luego entonces, las conductas desplegadas por la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, deben ser sancionadas dada la importancia que reviste el que el Sistema de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se encuentre debidamente actualizado, para así garantizar plenamente el cumplimiento de su responsabilidad administrativa, con la finalidad de inhibir este tipo de omisiones dentro de la Secretaría de Desarrollo Económico.-----

- - - Por lo que se refiere al requisito que se contempla en la **Fracción II** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala "Las **circunstancias socioeconómicas del servidor público**" que tenía al momento de suscitados los hechos, se tiene que el **CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, es una persona de años de edad, Estado Civil , con grado de estudios de , que tiene su residencia ubicada en Calle número y contaba con una percepción económica mensual neta aproximada al momento de los hechos de \$66,744.00 (sesenta y seis setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N), según lo señalado por la Licenciada Lourdes Latapí Ruíz, Subdirectora de Recursos Humanos en la secretaría de Desarrollo Económico a través del oficio número SEDECO/DA/SRH/224/2016 misma que corre agregada en autos a fojas 223, circunstancias que una vez conjuntadas colocan al servidora pública incoada en un estrato socioeconómico alto, determinándose dicho parámetro en razón del monto que por salario mensual percibía al momento de los hechos a la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ** con motivo del cargo de Directora de Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico, cargo que ocupó en la época de suscitados los hechos irregulares, amén del grado de estudios a nivel que detenta como se desprende de lo informado por la licenciada Lourdes Latapí Ruíz, Subdirectora de

61/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Recursos Humanos en la secretaría de Desarrollo Económico a través del oficio número SEDECO/DA/SRH/224/2016 y anexos que se encuentran a foja 223 y de la 251 a la 286 de autos, circunstancias anteriores que permiten a esta Autoridad determinar que la incoada, al momento de los hechos contaba con los conocimientos y recursos suficientes, que le permitían discernir que la conducta y omisión que se le atribuyen resultaban contrarias a las disposiciones legales que debió acatar como servidor público a la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**.

--- Ahora bien, en cuanto al elemento de juicio que se señala la **Fracción III del artículo 54** de la Ley de la Materia, concerniente al **Nivel Jerárquico, los Antecedentes y las Condiciones del Infractor**, se da el caso que de acuerdo con los datos con los que contó esta Autoridad Administrativa quedó comprobado que el nivel jerárquico ocupado por la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, era de confianza determinándose de nivel medio, pues en la época que acontecieron los hechos irregulares, se desempeñaba como Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], tal y como se desprende del contenido del oficio número **SEDECO/DA/SRH/224/2016** de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el la Licenciada Lourdes Latapí Ruiz, Subdirectora de Recursos Humanos en la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que se considera que para el desempeño del servicio público que tenía encomendado, contaba con independencia en la toma de decisiones por ser Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico. Adicionalmente, se toma en consideración que el servidora pública incoada, contaba con una antigüedad en el servicio público de un año tres meses aproximadamente, contando por consecuencia con la suficiente experiencia para cumplir con el servicio que tenía encomendado, y conociendo que debía cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas al efecto y que su actuación debía apegarse a la legalidad, imparcialidad y certeza jurídica; circunstancias que no se cumplimentaron, evidenciándose su falta, en virtud de que como Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, **notificó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, las modificaciones realizadas a los Sistemas de Datos Personales denominado "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación**, toda vez que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el cual se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, surgiendo la obligación de su notificación de las modificaciones a los sistemas de datos personales, al InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, notificándolo el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, ya que como Responsable de los Sistemas tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 8 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título

62/74





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), asimismo, inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, las modificaciones realizadas a los Sistemas de Datos Personales denominados "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación, toda vez que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el cual se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, y la modificación de los sistemas, surgiendo la obligación de la inscripción de las modificaciones de los Sistemas, ante InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, la cual concluyó el 6 de mayo de dos mil catorce, registrada el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, ya que como Responsable de los Sistemas tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 8 párrafo tercero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando IV de la presente Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias; por lo anterior, a la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, incumplió las obligaciones previstas en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- - - Respecto al elemento de juicio establecido en la **Fracción IV** del citado numeral, en cuanto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, en este punto es de señalarse que las condiciones exteriores y los medios de ejecución se traducen en el sentido de que la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, no adecuó su actuar a las normas que regulan su desempeño como servidora pública, lo cual se traduce en que su proceder se apartó de las obligaciones que tenía encomendadas y por ende es un actuar ajeno a un recto proceder, ya que la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, notificó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, las modificaciones realizadas a los Sistemas de Datos Personales denominado "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación, toda vez que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el cual se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, surgiendo la obligación de su notificación de las modificaciones a los sistemas de datos personales, al InfoDF

63/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, notificándolo el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, ya que como Responsable de los Sistemas tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 8 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), asimismo, inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, las modificaciones realizadas a los Sistemas de Datos Personales denominados "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación, toda vez que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el cual se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, y la modificación de los sistemas, surgiendo la obligación de la inscripción de las modificaciones de los Sistemas, ante InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, la cual concluyó el 6 de mayo de dos mil catorce, registrada el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, ya que como Responsable de los Sistemas tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 8 párrafo tercero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), lo anterior aún y cuando tenía pleno conocimiento de que debía adecuar su actuar a los principios rectores del servicio público; en este sentido, al analizar las constancias documentales que integran el presente expediente, no se aprecia ningún elemento que pudiese haber influido en el ánimo de la servidora pública incoada para efectuar la omisión que se le atribuye, lo que lleva a concluir que la ahora incoada se apartó de las obligaciones que tenía a cargo, provocando que su actuar como servidora pública fuera contrario a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que rigen a la Administración Pública del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-- Por lo que hace al elemento contenido en la Fracción V, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a analizar la antigüedad en el servicio público, se tiene que la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, se advierte en el oficio SEDECO/DA/SRH/224/2016 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, signado por la licenciada Lourdes Latapí Ruiz, Subdirectora de Recursos Humanos, señala que la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, ingresó a laborar el 01 de junio de 2013 y causó baja por renuncia el 31 de octubre de 2014, teniendo una antigüedad aproximada en el servicio público de un año tres meses, constancia que corre agregada en autos a fojas número 223; circunstancia que permite

64/74





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

determinar a esta Contraloría Interna que la inculpada a la fecha en que se cometieron los hechos irregulares, tenía experiencia en el servicio público, por consiguiente conocía de las obligaciones que le imponía el cargo que desempeñaba y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; circunstancia que no satisfizo al momento de suscitados los hechos, pues no cumplió con la eficiencia debida como servidor público, en virtud de que como Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, notificó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, las modificaciones realizadas a los Sistemas de Datos Personales denominado "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación, toda vez que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el cual se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, surgiendo la obligación de su notificación de las modificaciones a los sistemas de datos personales, al InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, notificándolo el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, ya que como Responsable de los Sistemas tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 8 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), asimismo, inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, las modificaciones realizadas a los Sistemas de Datos Personales denominados "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación, toda vez que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el cual se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, y la modificación de los sistemas, surgiendo la obligación de la inscripción de las modificaciones de los Sistemas, ante InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, la cual concluyó el 6 de mayo de dos mil catorce, registrada el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, ya que como Responsable de los Sistemas tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 8 párrafo tercero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando IV de la presente

65/74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico
Av. Cuauhtémoc N° 898, Segundo Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México, Tel. 56822096 Ext. 225



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, lo que lo aparto de la legalidad que debió observar en el desempeño de su empleo.

- - Referente al estudio de la **reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones** prevista en la **Fracción VI** del citado numeral, es menester indicar que este Órgano de Control Interno para allegarse de la información que permitiera contar con los elementos para sustentar el análisis de la presente fracción, del artículo **54** de la Ley Federal antes referida, solicitó mediante oficio **CG/CISEDECO/098/2016** fechado el ocho de febrero de dos mil dieciséis, a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, se realizara una búsqueda en la base de datos de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de verificar si **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, contaba con antecedentes de sanciones administrativas impuestas, según obra a foja **219** de actuaciones; por lo que se recibió el oficio número **CGDF/DGAJR/DSP/808/2016** de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, que obra a foja **317** del expediente en que se actúa, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual dio respuesta a la mencionada solicitud planteada por esta Contraloría Interna, informando que una vez efectuada la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no se localizó antecedente de sanción a nombre de **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, lo que hace evidente que la ahora incoada no es reincidente el incumplimiento de sus funciones como servidor público.

- - - Finalmente respecto de los elementos que señala la **Fracción VII** del artículo **54** de la Ley de la materia, relativa a determinar el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones, es de acotar que en el presente caso, no se acredita que con la conducta y omisión que se le atribuyen a la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, hubiera causado un daño o perjuicio económico u obtenido algún beneficio adicional a las contraprestaciones que el Gobierno del Distrito Federal le otorga por el cargo público que desempeña.

- - - En consecuencia, una vez que son analizadas en su conjunto las situaciones de hecho y de derecho que anteceden, esta Contraloría Interna individualizando la sanción que corresponde imponer al **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, por la omisión que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Recursos Financieros adscrito a la Dirección de Administración en la Secretaría de Desarrollo Económico, por contravenir los principios rectores que rigen el servicio público y por consiguiente la obligación prevista en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y ante la conveniencia de suprimir este tipo de conductas que afecten el adecuado y debido cumplimiento del servicio público, en virtud de que la servidora pública incoada como Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, **notificó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, las modificaciones realizadas a los Sistemas de Datos Personales denominado "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación, toda vez que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito**

66/74





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el cual se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, surgiendo la obligación de su notificación de las modificaciones a los sistemas de datos personales, al InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, notificándolo el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, ya que como Responsable de los Sistemas tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 8 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009), asimismo, inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, las modificaciones realizadas a los Sistemas de Datos Personales denominados "Apoyos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Asesoría y Asistencia Técnica" y "Beneficiarios de los Servicios del Módulo de Orientación al Exportador" fuera del plazo establecido de 10 días hábiles siguientes a su publicación, toda vez que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS APOYOS PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN AL EXPORTADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el cual se le designó como el Área y Responsable de los Sistemas de Datos Personales, y la modificación de los sistemas, surgiendo la obligación de la inscripción de las modificaciones de los Sistemas, ante InfoDF dentro del término de 10 días hábiles, mismos que se contarían a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, la cual concluyó el 6 de mayo de dos mil catorce, registrada el día 09 de mayo del mismo año, por lo que hubo un desfase de 3 días hábiles, ya que como Responsable de los Sistemas tenía la obligación de hacerlo de conformidad al numeral 8 párrafo tercero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Octubre de 2009, es por lo que con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y tomando en consideración que la omisión atribuida al servidor público se consideró de carácter No Grave, y tomando en consideración su incumplimiento y que la servidora pública incoada no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, es por lo que se impone a la C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ, la sanción administrativa consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la citada Ley Federal.

Ahora bien, previo a imponer la sanción administrativa correspondiente al C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO, se procede a considerar los elementos de juicio previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

67/74



CDNTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico

Av. Cuauhtémoc N° 899, Segundo Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México, Tel. 56822096 Ext. 225

R
CGDF



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

- - - Así se tiene, que respecto al primer elemento que señala la **Fracción I** del citado artículo, inherente a determinar la **gravedad de la responsabilidad en que se incurrá y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan**, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, se da el caso que el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, con su omisión contravino la obligación prevista en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que como Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, **incumplió con lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal** contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009), ya que **omitió incorporar el nombre del sistema de datos personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", al modelo de Leyenda para informar al interesado el procesamiento de sus datos personales**, leyenda que consta en los formatos titulados "Solicitud del Programa denominado: Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro", mismos que en fecha 19 de noviembre de 2014, proporcionó a esta Contraloría Interna, como anexo al Cuestionario de Control Interno que se le realizó como Responsable del Sistema de Datos Personales, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, omisión que se considera **No Grave**, pues su conducta no conlleva un beneficio, daño o perjuicio económico derivado de su incumplimiento, sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido en la siguiente Tesis:-----

Novena Época. Registro: 193499. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Agosto de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A.70 A. Página: 800. **SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS**. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**. Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flór del Carmen Gómez Espinosa.

Luego entonces, la omisión desplegada por el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, debe ser sancionada dada la importancia que reviste el que el nombre del Sistema de Datos Personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", al modelo de Leyenda para informar al interesado el procesamiento de sus datos personales, para así garantizar plenamente el cumplimiento de su responsabilidad administrativa, con la finalidad de Inhibir este tipo de omisiones dentro de la Secretaría de Desarrollo Económico.-----

68/74





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

- - - Por lo que se refiere al requisito que se contempla en la **Fracción II** del artículo **54** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala "**Las circunstancias socioeconómicas del servidor público**" que tenía al momento de suscitados los hechos, se tiene que el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, es una persona de [REDACTED] años de edad, Estado Civil [REDACTED], con grado de estudios de [REDACTED] concluida [REDACTED] que tiene su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] en [REDACTED] y contaba con una percepción económica mensual neta aproximada al momento de los hechos de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N), según lo señalado por dicho servidor público en la Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, misma que corre agregada en autos a fojas de la **349** a la **351**, circunstancias que una vez conjuntadas colocan la servidor público incoado en un estrato socioeconómico [REDACTED] determinándose dicho parámetro en razón del monto que por salario mensual percibía al momento de los hechos el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO** con motivo del cargo de Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, cargo que ocupó en la época de suscitados los hechos irregulares, amén del grado de estudios a nivel de [REDACTED] que detenta como lo manifestó ante esta Autoridad Administrativa en la Audiencia de Ley desahogada el día trece de septiembre de dos mil dieciséis, circunstancias anteriores que permiten a esta Autoridad determinar que el incoado, al momento de los hechos contaba con los conocimientos y recursos suficientes, que le permitían discernir que la conducta y omisión que se le atribuyen resultaban contrarias a las disposiciones legales que debió acatar como servidor público el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**.-----

- - - Ahora bien, en cuanto al elemento de juicio que se señala la **Fracción III** del artículo **54** de la Ley de la Materia, concerniente al **Nivel Jerárquico, los Antecedentes y las Condiciones del Infractor**, se da el caso que de acuerdo con los datos con los que contó esta Autoridad Administrativa quedó comprobado que el nivel jerárquico ocupado por el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, era de confianza determinándose de nivel medio, pues en la época que acontecieron los hechos irregulares, se desempeñaba como Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], tal y como se desprende del contenido del oficio número **SEDECO/DA/SRH/224/2016** de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el la Licenciada Lourdes Latapí Ruiz, Subdirectora de Recursos Humanos en la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que se considera que para el desempeño del servicio público que tenía encomendado, contaba con independencia en la toma de decisiones por ser Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico. Adicionalmente, se toma en consideración que el servidor público incoado, contaba con una antigüedad en el servicio público de tres años cinco meses aproximadamente tal y como lo señaló el propio **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO** en la Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en fecha trece de septiembre del año en curso, contando por consecuencia con la suficiente experiencia para cumplir con el servicio que tenía encomendado, y conociendo que debía cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas al efecto y que su actuación debía apegarse a la legalidad, imparcialidad y certeza jurídica; circunstancias que no se cumplimentaron,

69/74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico

Av. Cuauhtémoc N° 899, Segundo Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México, Tel. 56822096 Ext. 225



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

evidenciándose su falta, en virtud de que como Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, incumplió con lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009), ya que omitió incorporar el nombre del sistema de datos personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", al modelo de Leyenda para informar al interesado el procesamiento de sus datos personales, leyenda que consta en los formatos titulados "Solicitud del Programa denominado: Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro", mismos que en fecha 19 de noviembre de 2014, proporcionó a esta Contraloría Interna, como anexo al Cuestionario de Control Interno que se le realizó como Responsable del Sistema de Datos Personales, tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando V de la presente Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias; por lo anterior, el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, incumplió las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

-- - Respecto al elemento de juicio establecido en la Fracción IV del citado numeral, en cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, en este punto es de señalarse que las condiciones exteriores y los medios de ejecución se traducen en el sentido de que el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, no adecuó su actuar a las normas que regulan su desempeño como servidor público, lo cual se traduce en que su proceder se apartó de las obligaciones que tenía encomendadas y por ende es un actuar ajeno a un recto proceder, ya que el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, incumplió con lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009), ya que omitió incorporar el nombre del sistema de datos personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", al modelo de Leyenda para informar al interesado el procesamiento de sus datos personales, leyenda que consta en los formatos titulados "Solicitud del Programa denominado: Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro", mismos que en fecha 19 de noviembre de 2014, proporcionó a esta Contraloría Interna, como anexo al Cuestionario de Control Interno que se le realizó como Responsable del Sistema de Datos Personales, tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando V de la presente Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior aún y cuando tenía pleno conocimiento de que debía adecuar su actuar a los principios rectores del servicio público; en este sentido, al analizar las constancias documentales que integran el presente expediente, no se aprecia ningún elemento que pudiese haber influido en el ánimo del servidor público incoado para efectuar la omisión que se le atribuye, lo que lleva a concluir que la ahora incoado se apartó de las obligaciones que tenía a cargo, provocando que su actuar como servidor

70/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

público fuera contrario a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que rigen a la Administración Pública del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- - - Por lo que hace al elemento contenido en la **Fracción V**, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a analizar la antigüedad en el servicio público, se tiene que de lo señalado por el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, en la Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que señaló tener una antigüedad aproximada en el servicio público de tres años cinco meses, constancia que corre agregada en autos a fojas de la **349 a la 351**; circunstancia que permite determinar a esta Contraloría Interna que el inculpado a la fecha en que se cometieron los hechos irregulares, tenía amplia experiencia en el servicio público, por consiguiente conocía de las obligaciones que le imponía el cargo que desempeñaba y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; circunstancia que no satisfizo al momento de suscitados los hechos, pues no cumplió con la eficiencia debida como servidor público, en virtud de que como Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, incumplió con lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal contenido en el Título Segundo. Capítulo I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009), ya que omitió incorporar el nombre del sistema de datos personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", al modelo de Leyenda para informar al interesado el procesamiento de sus datos personales, leyenda que consta en los formatos titulados "Solicitud del Programa denominado: Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro", mismos que en fecha 19 de noviembre de 2014, proporcionó a esta Contraloría Interna, como anexo al Cuestionario de Control Interno que se le realizó como Responsable del Sistema de Datos Personales, tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando V de la presente Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, lo que lo apartó de la legalidad que debió observar en el desempeño de su empleo.

- - - Referente al estudio de la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones prevista en la **Fracción VI** del citado numeral, es menester indicar que este Órgano Interno de Control para allegarse de la información que permitiera contar con los elementos para sustentar el análisis de la presente fracción, del artículo 54 de la Ley Federal antes referida, solicitó mediante oficio **CG/CISEDECO/098/2016** fechado el ocho de febrero de dos mil dieciséis, a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, se realizara una búsqueda en la base de datos de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de verificar si **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, contaba con antecedentes de sanciones administrativas impuestas, según obra a foja 219 de actuaciones; por lo que se recibió el oficio número **CGDF/DGAJR/DSP/808/2016** de fecha dieciséis de febrero de dos

71/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

mil dieciséis, que obra a foja 317 del expediente en que se actúa, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual dio respuesta a la mencionada solicitud planteada por esta Contraloría Interna, informando que una vez efectuada la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no se localizó antecedente de sanción a nombre de **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, lo que hace evidente que el ahora incoado no es reincidente el incumplimiento de sus funciones como servidor público.

--- Finalmente respecto de los elementos que señala la **Fracción VII** del artículo 54 de la Ley de la materia, relativa a determinar el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones, es de acotar que en el presente caso, no se acredita que con la omisión que se le atribuye al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, hubiera causado un daño o perjuicio económico ú obtenido algún beneficio adicional a las contraprestaciones que el Gobierno le otorga por el cargo público que desempeña.

--- En consecuencia, una vez que son analizadas en su conjunto las situaciones de hecho y de derecho que anteceden, esta Contraloría Interna individualizando la sanción que corresponde imponer al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, por la omisión que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, por contravenir los principios rectores que rigen el servicio público y por consiguiente la obligación prevista en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y ante la conveniencia de suprimir este tipo de omisiones que afecten el adecuado y debido cumplimiento del servicio público, en virtud de que el servidor público incoado como Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, **incumplió con lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal** contenido en el Título Segundo, Capítulo I, DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009), ya que **omitió incorporar el nombre del sistema de datos personales denominado "Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)", al modelo de Leyenda para informar al interesado el procesamiento de sus datos personales**, leyenda que consta en los formatos titulados "Solicitud del Programa denominado: Programa para la Integración a la Economía Formal de los Comerciantes al Interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro", mismos que en fecha 19 de noviembre de 2014, proporcionó a esta Contraloría Interna, como anexo al Cuestionario de Control Interno que se le realizó como Responsable del Sistema de Datos Personales, tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando V de la presente Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, es por lo que con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y tomando en consideración que la omisión atribuida al servidor público se consideró de carácter **No Grave**, y tomando en consideración su incumplimiento y que el servidor público **incoado** no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, es por lo que se impone al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con

72/74





EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

lo previsto en la fracción I del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la citada Ley Federal.-----

- - - En consecuencia, una vez que son analizadas en su conjunto las situaciones de hecho y de derecho que anteceden, esta Contraloría Interna individualizando la sanción que corresponde imponer a los **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico; a la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico; y al **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO** quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de, Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, por las conductas y/u omisiones correspondientes, por contravenir los principios rectores que rigen el servicio público y por consiguiente las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y ante la conveniencia de suprimir este tipo de conductas que afecten el adecuado y debido cumplimiento del servicio público, en virtud de que los servidores públicos incoados incumplieron con lo establecido en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III, IV y V de la presente Resolución, es por lo que con fundamento en el artículo 53 fracción II y III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y tomando en consideración que la conducta y omisión atribuidas a los servidores públicos se consideran de carácter **No Grave** y que el servidor público incoado no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, es por lo que se impone al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la citada Ley Federal; a la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la citada Ley Federal; y el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la citada Ley Federa. -----

- - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

- - - -**PRIMERO.**- Esta Contraloría interna en la Secretaría de Desarrollo Económico, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánicamente y funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en términos de lo señalado en el Considerando I de esta Resolución.-----

73/74



Handwritten signature



EXPEDIENTE: CI/SEDECO/A/0110/2015

--- **SEGUNDO.**- Se determina que los **CC. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, Director Ejecutivo de Aprovechamiento Territorial, adscrito a la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico; a la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, Directora Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico; y el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO** quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Subdirector de Instrumentos Financieros, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad en la Secretaría de Desarrollo Económico, son administrativamente responsables del incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos **I, II, III, IV, V** y **VI** de esta Resolución Administrativa.-----

--- **TERCERO.**- Con fundamento en el artículo **53** fracción **II** y **III** respectivamente de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone al **C. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto en la fracción **II** del artículo **53** de la Ley de la materia y sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo previsto en la fracción **I** del artículo **56** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a la **C. CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto en la fracción **II** del artículo **53** de la Ley de la materia y sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo previsto en la fracción **I** del artículo **56** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y el **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto en la fracción **II** del artículo **53** de la Ley de la materia y sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo previsto en la fracción **I** del artículo **56** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

--- **CUARTO.**- Notifíquese personalmente la presente Resolución con copia autógrafa de la misma a los **CC. JUAN PABLO ROMERO HAVAUX, CYNTHIA VALERIANO LÓPEZ** y **C. DAMIÁN EMANUEL ACOSTA POBLANO**; y a sus superiores jerárquicos para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- **QUINTO.**- Remítase copia autógrafa de la presente Resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México para su inscripción en el Registro Público de Sancionados.-----

--- **SEXTO.**- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL CASTILLO MANRÍQUEZ, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.**-----

74/74

